

**ACUERDO No.130**  
**12 de diciembre de 2002**

Por el cual se expide el Estatuto del Profesor Universitario de la Universidad de Pamplona.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIEREN EL LITERAL d). DEL PARÁGRAFO 2º. DEL ARTÍCULO 65 Y EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 30 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1992.

**ACUERDA:**

EXPEDIR EL PRESENTE ESTATUTO DEL PROFESOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA POSTULANDO COMO FUNDAMENTOS BÁSICOS LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LA LEY 30 DE 1992 Y EL ESTATUTO GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, ARTÍCULO 65 DEL ACUERDO 027 DEL 23 DE ABRIL DE 2002.

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1.** Los principios en que se fundamenta el presente Estatuto son los siguientes:

- a. **La Autonomía Universitaria:** La autonomía se entiende como la legítima capacidad que tienen las universidades para autodeterminarse, autogobernarse y

autolegislarse colectivamente, a través de organismos colegiados de dirección, con las implicaciones de consecuencias previstas o imprevistas. La autonomía es plena más no absoluta, es autonomía con responsabilidad y obedece al fundamento universitario de buscar el perfeccionamiento de la vida y de formar individuos que reivindiquen y promuevan ese fundamento, tal como lo expresa la Corte Constitucional (C-220). Esta autonomía está consagrada igualmente en la Ley 30 de 1992, artículos 28, 57 y subsiguientes.

- b. **La educación es un servicio público.** Según el artículo 2 de la Ley 30 “ La Educación Superior es un servicio público, cultural, inherente a la finalidad social del Estado”: lo cual significa, por una parte, que todo colombiano debe tener iguales oportunidades para acceder a la educación superior y alcanzar su pleno desarrollo y, por otra, que corresponde al Estado garantizar la prestación de ese servicio.
- c. **Calidad Académica.** De acuerdo con el literal c), del artículo 6º de la Ley 30 de 1992, la Universidad debe “prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución”.
- d. **La carrera docente universitaria.** La carrera docente universitaria de acuerdo con el CAPÍTULO III de la Ley 30, debe entenderse como el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión del docente universitario, garantiza su estabilidad laboral, le otorga derechos y regula las condiciones de inscripción y ascenso en las categorías del escalafón del profesor universitario.
- e. **Ejercicio libre y responsable de la cátedra.** La Ley 30 en su artículo 30 y como parte de la autonomía universitaria determina que “Es propio de las instituciones de educación superior la búsqueda de la verdad, el ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje...”

## **CAPÍTULO II**

### **GENERALIDADES Y OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 2.-** El Estatuto del Profesor Universitario tiene los siguientes objetivos:

- a. Regular y definir las relaciones laborales, la promoción académica, los derechos y deberes recíprocos entre la Universidad y el personal docente.
- b. Estimular y elevar el nivel académico del personal docente de la Universidad.
- c. Garantizar la estabilidad laboral y la promoción en el escalafón del personal docente, así como las conquistas laborales y académicas históricamente conseguidas y lo contemplado en los artículos 49 y 50 del decreto 1279 de junio 19 del 2002.
- d. Determinar el régimen de vinculación, clasificación, remuneración y prestacional del docente, de conformidad con la Ley 30 del 28 diciembre de 1992 y el Decreto 1279 del 19 junio 2002.
- e. Reconocer y exaltar los méritos y calidades del profesor de acuerdo con una evaluación académica permanente, de acuerdo a lo reglamentado en el presente estatuto Capítulo VIII.
- f. Establecer y reglamentar las actividades académicas propias del ejercicio docente: formación, investigación, producción académica e intelectual, proyección social, extensión y de comisión que competen al estamento docente.
- g. Establecer criterios para el bienestar del personal docente, de conformidad con los artículos 117, 118 y 119 de la Ley 30 de 1992.
- h. Garantizar el derecho de participación democrática en los procesos, decisiones y funcionamiento de la vida universitaria.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA DEDICACIÓN Y LA JORNADA LABORAL DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 3.-** Es docente de la Universidad de Pamplona, el profesional que estando vinculado a ella, de conformidad con la Ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, el Estatuto General y el presente Estatuto, se dedica a una o más de las siguientes actividades académicas: las prácticas pedagógicas de formación, la investigación, la producción académica e intelectual, la extensión y la proyección social, en el nivel de educación superior.

**PARÁGRAFO 1.-** El docente en ejercicio podrá desempeñar funciones de administración o de representación, de acuerdo con las necesidades de la Universidad y cuando el Consejo Superior así lo apruebe.

**PARÁGRAFO 2.-** La Universidad garantiza el respeto a los derechos de asociación y de negociación colectiva, en los términos de los artículos 39 y 55 de la Constitución Política.

**ARTÍCULO 4.-** Los docentes de la Universidad de Pamplona se clasifican como docentes de dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo, según lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO 5.-** Los docentes de la Universidad de Pamplona inscritos en el escalafón podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo y están amparados por el régimen especial previsto en el ARTÍCULO 72 de la Ley 30 de 1992 y en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 6.-** Es profesor de dedicación exclusiva, el docente de carrera, tiempo completo, que dedica toda su actividad profesional al servicio exclusivo de la Universidad, con disponibilidad para el desarrollo de actividades inherentes a la formación, la investigación, la producción académica e intelectual y la extensión universitaria o proyección social.

La dedicación exclusiva es temporal, voluntaria y se ajustará a una propuesta de trabajo, presentada y sustentada por el docente ante el respectivo Consejo de Facultad.

**PARÁGRAFO 1.-** La dedicación exclusiva se concederá por resolución rectoral, previa aprobación del respectivo Consejo de Facultad y será reglamentada por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 7.-** Es docente de tiempo completo quien dedica la totalidad de la jornada laboral que es de 40 horas semanales, al servicio de la Universidad y es docente de medio tiempo quien dedica la mitad de la jornada laboral, que es de 20 horas semanales, al servicio de la universidad. En ambos casos, al tenor de lo expresado en el artículo 3º del presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.-** Podrá haber docentes de tiempo completo que en virtud de convenios o contratos interinstitucionales, distribuyan su jornada laboral entre la Universidad y otras instituciones. Las actividades en otras instituciones, en ningún momento podrán interferir con el horario de trabajo en la Universidad.

**ARTÍCULO 8.-** La jornada laboral del docente comprende, las siguientes actividades: prácticas pedagógicas de formación, investigación, producción académica e intelectual, extensión y proyección social, capacitación, asesorías, administración, representación y trabajo en proyectos de interés institucional o en otras funciones inherentes a su cargo dentro de la misma Universidad.

**PARÁGRAFO.-** El docente podrá dedicar su jornada laboral, mínimo a dos de las actividades mencionadas en el artículo anterior y una debe ser la formación y sólo sobre ellas deberá ser evaluado.

**ARTÍCULO 9.-** Se entiende por prácticas pedagógicas de formación, el conjunto de actividades que realiza el profesor con sus estudiantes, en los programas de pregrado y postgrado. Incluye actividades de docencia directa y docencia indirecta.

**ARTÍCULO 10.-** Las actividades de docencia directa se clasifican en Teóricas, Teórico - Prácticas y Prácticas.

**ARTÍCULO 11.-** Las actividades de docencia indirecta son aquellas que se refieren al diseño, preparación, evaluación y atención a estudiantes, tales como: La preparación de clases, diseño de guías, selección, diseño y elaboración de material didáctico oral, escrito, audiovisual y multimedial, corrección de trabajos de grado o supervisión de pasantías estudiantiles, evaluación de producción académica e intelectual de los profesores, revisión de trabajos de período sabático, evaluación de trabajos para ascenso en el escalafón dentro y fuera de la Universidad, participación como jurado en la sustentación de trabajos, proyectos o tesis de grado, la consultoría externa y participación en los diferentes organismos de gestión académica y/o administrativa o de representación profesoral

**ARTÍCULO 12.-** Se entiende por investigación, trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país.

**PARÁGRAFO 1.-** Para garantizar el éxito de la labor investigativa y estimular la formación de investigadores, la universidad apoyará la asistencia a cursos, talleres, certámenes nacionales e internacionales, pasantías y entrenamientos, e igualmente fomentará, la participación de los docentes en los programas de postgrado.

**PARÁGRAFO 2.-** La unidad académico administrativa, previa aprobación del Consejo de Facultad y del CIU, reconocerá máximo un el 50 % del tiempo correspondiente a la responsabilidad académica semestral del profesor, según lo establecido en el Acuerdo 070 del 24 de agosto de 2.001, por concepto de la ejecución de proyectos de investigación. En todo caso, el docente asumirá al menos un curso de docencia directa.

**ARTÍCULO 13.-** Las actividades de producción académica e intelectual corresponden a actividades de investigación o proyectos académicos como ensayos, artículos de carácter científico, tecnológico, que estén enmarcados dentro de los objetivos y metas de la respectiva unidad académica y que representen un aporte al

área del conocimiento del profesorado y/o a las prácticas pedagógicas correspondientes. Deben registrarse ante la respectiva unidad académica y en el caso de la investigación, aprobarse por el Comité de Investigaciones de la Facultad respectiva.

Son actividades de producción académica e intelectual de otro orden, aquellos proyectos de trabajo que están enmarcados dentro de los objetivos y metas de la respectiva unidad académica y que sin estar concebidos como proyectos de investigación, representan un aporte significativo al conocimiento del área respectiva del profesor, son ellos artículos, ensayos, monografías, revisión, traducción y comentario de textos, elaboración de material pedagógico, videos, audio, soportes multimediales y todo lo contemplado en el CAPÍTULO II, Artículo 10 del Decreto 1279 del 19 de junio de 2.002.

En casos definidos por la respectiva unidad académica, se reconocerá mínimo un 10% de la responsabilidad académica semestral del profesor para la realización de estas actividades, sin perjuicio de los reconocimientos salariales que por tal concepto otorgan las normas vigentes.

**ARTÍCULO 14.-** Se entiende por actividades de extensión y proyección social aquellas que están orientadas a lograr la interacción de la Universidad y la comunidad para promover el desarrollo socioeconómico y cultural.

Se entiende por proyección social, todas aquellas acciones que, a través de convenios, contratos, proyectos, programas, asesorías y consultorías, favorecen la interacción con individuos, grupos, instituciones, organizaciones y poblaciones, ya sea con el objeto de investigar o intervenir en la solución de problemas.

La unidad académico administrativa, previa aprobación del Consejo de Facultad, reconocerá hasta un 25%, del tiempo la responsabilidad académica semestral del profesor, o el tiempo que se requiera, por concepto de la ejecución de proyectos debidamente justificados.

**PARÁGRAFO.-** Las actividades de extensión y proyección social serán reconocidas por la respectiva unidad académica, como parte de la jornada laboral docente.

**ARTÍCULO 15.-** La jornada laboral del docente de Tiempo Completo de la Universidad de Pamplona es de 40 horas semanales, La responsabilidad académica del docente de tiempo completo de la Universidad de Pamplona es de 880 horas semestrales. Para el presente Estatuto la jornada laboral se define en concordancia con el Artículo 71 de la Ley 30 de 1.992, y la responsabilidad académica en concordancia con los Acuerdos 070 del 24 de agosto de 2.001, 047 del 17 de junio de 1999 y los acuerdos que lo modifican, en toda su extensión.

**ARTÍCULO 16.-** Los criterios para la distribución de la responsabilidad académica son los siguientes:

- a. La adecuada satisfacción de los requerimientos de los programas en cuanto a calidad académica, pertinencia y científicidad.
- b. Garantizar la participación y una sana equidad en la distribución de la jornada laboral.
- c. La búsqueda de la dignidad y la eficacia en el trabajo, garantizando las condiciones y oportunidades para la realización del quehacer docente.
- d. Facilitar la promoción y aspiración del profesor.

**PARÁGRAFO.-** En la distribución de la labor académica se deberá preferir al docente que tenga especialización o experiencia en cada área. Sin embargo, cuando ello sea posible y sin desmedro de la calidad de la labor por ejecutar, se procurará la rotación entre los docentes del área como mecanismo de enriquecimiento intelectual, estímulo y renovación.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LA VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 17.-** Para ser nombrado profesor de la Universidad se requiere como mínimo poseer título profesional universitario y de postgrado en el área de vinculación. La incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación se consagra en este Estatuto y estará de acuerdo con las demás normas que lo adicionen o lo modifiquen.

El Consejo Superior Universitario reglamentará los casos en que se pueda eximir del título a las personas que demuestren haber realizado aportes significativos en el campo de la técnica, las artes o las humanidades, previo concepto de un comité idóneo en el campo a elegir.

**Ver Acuerdo No. 042 del 26 de septiembre de 2019 “Por el cual se establecen las normas generales para la provisión de cargos, mediante concurso público de méritos, para profesores de tiempo completo y profesores de medio tiempo de carrera, de la Universidad de Pamplona”**

**ARTÍCULO 18.-** Los docentes serán nombrados mediante resolución, por el Rector de la Universidad de Pamplona, de acuerdo con los resultados del concurso público de méritos y con lo contemplado en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 19.-** En la resolución de nombramiento de cada docente, deberá constar para efectos salariales la dedicación (tiempo completo o medio tiempo). Comunicada la designación, el docente dispondrá de diez (10) días hábiles para comunicar su aceptación y otros diez (10) para tomar posesión del cargo. El incumplimiento de cualquiera de estas determinaciones (aceptación o posesión) conllevará la declaratoria de la vacante del cargo.

**PARÁGRAFO.-** Todo nombramiento como docente de tiempo completo y medio tiempo se hará por término de (1) año calendario, como período de prueba. Si al terminar este período es evaluado satisfactoriamente, podrá solicitar su ingreso al escalafón, previa certificación del curso de formación pedagógica

**ARTÍCULO 20.-** Para ser nombrado como docente de la Universidad de Pamplona se requiere:

- a. Reunir las calidades exigidas para el desempeño del cargo.
- b. Ser seleccionado mediante el sistema de concurso público de méritos y haber ocupado el primer lugar en el mismo.
- c. No haber llegado a la edad de retiro forzoso ni estar gozando de pensión de jubilación, si se trata de docente de dedicación exclusiva, de tiempo completo o de medio tiempo.
- d. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones públicas.
- e. Ser ciudadano colombiano en ejercicio o residente autorizado.
- f. Tener definida la situación militar.
- g. Ser apto médicamente.
- h. No estar incurso en ninguna inhabilidad e incompatibilidad prevista por la Constitución y la Ley 190/95.

**PARÁGRAFO.-** Para tomar posesión del cargo deberá presentar los documentos pertinentes que demuestren el cumplimiento de los requisitos mencionados en este artículo.

**ARTÍCULO 21.-** El nombramiento de los docentes de carrera se hará para las modalidades de tiempo completo y medio tiempo solamente. La remuneración y

prestaciones serán las que contempla el Decreto 1279 de junio 19 de 2.002 y los que lo adicionen o complementen.

**PARÁGRAFO.-** La remuneración del docente recién nombrado dependerá del estudio de los documentos que allegare, y éste será adelantado por el Comité de Asignación de Puntaje de la Universidad.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL ESCALAFÓN**

**ARTÍCULO 22.-** La carrera docente universitaria es el régimen legal que ampara el ejercicio de la profesión del docente de la Universidad de Pamplona, garantiza su estabilidad laboral, otorga el derecho a la capacitación permanente, regula las condiciones de inscripción, ascenso y exclusión de la misma y determina el goce de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.

**ARTÍCULO 23.-** Los docentes universitarios de carrera, son empleados públicos de régimen especial, pero no son de libre nombramiento y remoción, salvo, en el período de prueba, según lo contemplado en el Artículo 72 de la Ley 30 del 28 diciembre del 92.

**ARTÍCULO 24.-** Se entiende por escalafón universitario, el sistema de clasificación y promoción de los profesores de la institución de acuerdo con su preparación académica, experiencia docente universitaria, investigativa, de producción académica e intelectual, administrativa y méritos académicos reconocidos.

**ARTÍCULO 25.-** La carrera docente tiene por objeto además, garantizar el desarrollo y la excelencia académica de la Universidad.

**ARTÍCULO 26.-** La carrera docente se inicia una vez que el docente haya sido evaluado satisfactoriamente de acuerdo con los parámetros establecidos en el presente estatuto para el docente de carrera, terminado el primer año de servicios en la

universidad de Pamplona, presentada su certificación de capacitación y obtenida su inscripción en el escalafón. El acto administrativo de inscripción en el escalafón será expedido por el Consejo Superior y contra él procede el recurso de reposición, cuando el docente lo considere necesario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**Acuerdo No. 019 del 30 de julio de 2021.**

**“ARTÍCULO PRIMERO. La evaluación del docente en período de prueba, cubrirá las siguientes áreas básicas de desempeño docente:**

**Docencia 45%**  
**Investigación 20%**  
**Extensión e Internacionalización 20%**  
**Apoyo a los procesos de Acreditación y Registro Calificado 15%**

**ARTÍCULO SEGUNDO. El Consejo Académico, como máxima autoridad académica de la Universidad, definirá los lineamientos y los formatos de evaluación para llevar a cabo la evaluación del docente en período de prueba.**

**ARTÍCULO TERCERO. El Consejo Académico, para la evaluación del docente en período de prueba, se apoyará en la Vicerrectoría Académica, sus comités y los Decanos; la Vicerrectoría de Investigaciones y el CIU; la Dirección de Interacción Social y el CISFA; la Oficina de Autoevaluación y Acreditación Institucional junto al Comité de Autoevaluación Institucional.**

**ARTÍCULO CUARTO. La evaluación del docente en período de prueba, se realizará al final del año, contado a partir de la fecha de posesión del docente**

**ARTÍCULO QUINTO. La evaluación del docente en período de prueba será satisfactoria cuando supere el 80%.**

**ARTÍCULO SEXTO. El docente en período de prueba que obtenga un porcentaje menor a 80% en su evaluación, será removido de su cargo, de**

**conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Acuerdo 130 de 2002, en armonía con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 30 de 1992.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias”.

**ARTÍCULO 27.-** El escalafón del personal docente de la Universidad de Pamplona comprenderá las siguientes categorías:

- a. Profesor Auxiliar.
- b. Profesor Asistente.
- c. Profesor Asociado.
- d. Profesor Titular.

**ARTÍCULO 28.-** Los profesores de la Universidad de Pamplona están adscritos al sistema salarial y prestacional de puntos establecidos por el Decreto 1279 del 19 de junio de 2.002.

**ARTÍCULO 29.-** Para ser Profesor Auxiliar de la Universidad de Pamplona se requiere, además de los requisitos exigidos para ser vinculado, lo siguiente:

- a. Haber sido evaluado satisfactoriamente al término de su primer año de vinculación a la Universidad de Pamplona.
- b. Haber sido inscrito en el escalafón docente por el Consejo Superior.
- c. Tener una capacitación de por lo menos 20 horas certificadas en el área de su desempeño y 45 horas en el área educativa.

**ARTÍCULO 30.-** Para ser Profesor Asistente se requiere:

- a. Dos (2) años de experiencia como Profesor Auxiliar de la Universidad de Pamplona.

- b. Sesenta (60) horas de capacitación certificada en el área de su desempeño, o acreditar diez (10) puntos de producción intelectual o académica de acuerdo al Artículo 10 del Decreto 1279 de 2002.
- c. Presentar sesenta (60) horas de capacitación certificada en el área educativa.

**ARTÍCULO 31.-** Para ascender a la categoría de Profesor Asociado, se requiere.

- Tres (3) años de experiencia como profesor Asistente en la Universidad de Pamplona.
- **Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones, avalados en la lista de Pares de Colciencias, salvo cuando en las mismas no se encuentren especialista en el área, un trabajo que constituya un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades, según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 30 de diciembre de 1992**

**Acuerdo No. 004 del 10 de abril de 2012. Artículo 31.**

**ARTÍCULO 32.-** Para ascender a la categoría de profesor Titular se requiere:

- a. Cuatro (4) años de experiencia como Profesor Asociado en la Universidad de Pamplona.
- b. Haber elaborado y sustentado ante homólogos de otras instituciones trabajos dentro del área de su desempeño, que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades.

**ARTÍCULO 33.-** La productividad académica acreditada para el ascenso a determinada categoría no tendrá validez para el ascenso a otra categoría superior.

**ARTÍCULO 34.-** Acerca de la naturaleza de los trabajos para ascenso en el escalafón docente. Se podrá optar por: ensayos; textos; obras de arte o literatura; investigaciones sobre: ciencia, filosofía, arte, literatura o pedagogía que constituyan un aporte significativo a la docencia, a las ciencias, a las artes o a las humanidades; o

resultados de proyectos de desarrollo social e institucional, fundamentados en investigación, aplicados o ejecutados y que sean coherentes con su área de desempeño. En todo caso, los trabajos presentados para el ascenso deben ser resultados o productos debidamente reconocidos a través de evaluación y no propuestas o proyectos a ser desarrollados. No son admisibles trabajos ya reconocidos.

**Acuerdo No. 004 del 10 de abril de 2012.**

**PARÁGRAFO 1.-** Acerca de la Autoría: Los ensayos y obras de arte o literatura deberán presentarse por un solo autor; textos o investigaciones que surjan por iniciativa particular, podrán presentarse por tres autores; trabajos de investigación interdisciplinaria e interinstitucional que respondan a programas de la institución, podrán presentarse por el número total de profesores que se vinculen al proyecto, siempre y cuando estén reconocidos y aprobados por el Comité de Investigaciones de la Universidad (CIU); y los proyectos reconocidos y apoyados por COLCIENCIAS o por cualquier organismo nacional o internacional de investigaciones, podrán ser presentados por la totalidad de sus autores.

**PARÁGRAFO 2.- Sobre la Tramitación:** Todos los trabajos deberán allegarse ante el Consejo de Facultad en original y dos copias, debidamente presentados. Los trabajos de investigación deberán traer además el aval del Comité de Investigaciones de la Universidad, certificando la evaluación positiva de los mismos, excepto los artículos ya publicados en revistas indexadas. Los demás trabajos serán sometidos a evaluación por dos (2) pares externos, de acuerdo a la naturaleza de la especialidad. El Consejo de Facultad enviará a los evaluadores el respectivo trabajo en un término no mayor de quince (15) días. El jurado remitirá el concepto respectivo, según lo estipulado en la reglamentación interna del Decreto 1279 del 19 de junio de 2002.

**Acuerdo No. 004 del 10 de abril de 2012.**

**ARTÍCULO 35.-** Todo docente que provenga de otra universidad estatal u oficial, para su inscripción en el presente escalafón debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Un (1) año de período de prueba en la Universidad de Pamplona, siempre y cuando no hubiese estado escalafonado en la otra institución.
- b. Ser evaluado satisfactoriamente una vez vencido el período de prueba.
- c. Presentar documentación válida que soporte los distintos aspectos de su hoja de vida, experiencia docente o profesional y otros, que se contemplen en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 36.-** El hecho de no ascender de categoría por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente estatuto, no quita al docente ninguno de los derechos adquiridos en cuanto a estabilidad, antigüedad y aumentos salariales que se fijen por parte del Gobierno.

**ARTÍCULO 37.-** El acto administrativo de ubicación y ascenso en el escalafón será proferido por el Consejo Superior, previo concepto del Consejo Académico.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LAS FUNCIONES DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 38.-** Las funciones generales de los docentes son:

- a. Cumplir con la responsabilidad académica que, de conformidad con las normas vigentes sea concertada, designada por el jefe de la respectiva unidad académica.
- b. Asistir y participar efectivamente en las diferentes actividades de orden académico y/o administrativo convocadas.

**ARTÍCULO 39.-** Sin perjuicio de las funciones antes señaladas, los profesores de las categorías Auxiliar y Asistente cumplirán las siguientes funciones:

- a. Participar en actividades de perfeccionamiento docente.
- b. Integrar grupos de trabajo y/o investigación que promuevan el desarrollo de los programas de la facultad.
- c. Dirigir, asesorar y actuar como jurados en trabajos de grado para el nivel de pregrado.

**ARTÍCULO 40.-** Sin perjuicio de las funciones del artículo 40, los profesores de las categorías Asociado o Titular o los que ostenten título de doctorado, cumplirán las siguientes funciones:

- a. Participar en la toma de decisiones sobre la propuesta y reforma de los programas académicos de pregrado y postgrado, de capacitación y extensión, existentes y proyectados en la Universidad.
- b. Formular, promover y dirigir proyectos de investigación en las ciencias, las artes y las humanidades.
- c. Dirigir revistas institucionales.
- d. Formar parte de la comisión evaluadora que se requiera para el desarrollo de los concursos públicos de méritos.
- e. Coordinar los programas de especialización, maestría y doctorado, siempre y cuando se posea el título de un nivel igual o superior, o cuando su trayectoria así lo amerite a juicio del Consejo de Facultad.
- f. Dirigir asesorar y servir de jurado en los trabajos de grado en el pregrado y postgrado.
- g. Hacer parte de los comités institucionales que evalúan la actividad profesoral y la producción académica.
- h. Participar en programas de extensión.

## **CAPÍTULO VII – Derogado por Acuerdo No. 042 del 26 de septiembre de 2019**

**“ARTÍCULO PRIMERO:** El presente acuerdo tiene por objeto establecer las normas generales que regulan el concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesores de carrera tiempo completo y medio tiempo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesores de tiempo completo de carrera y profesores medio tiempo de carrera en la Universidad de Pamplona, se efectuará de conformidad con las normas consignadas en el presente Acuerdo y constará de dos (2) etapas:

- 1. ETAPA DE INSCRIPCIONES Y HABILITACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS.** En ella se surtirá la inscripción de aspirantes y la revisión de las hojas de vida y documentos de soporte para determinar que los aspirantes cumplan con los requisitos mínimos exigidos en el concurso público de méritos. Esta etapa será de carácter excluyente y de responsabilidad del Comité de Concurso.
- 2. ETAPA EVALUATIVA:** Para los aspirantes que sean admitidos al concurso, es decir, que cumplan con los requisitos mínimos exigidos, se realizará evaluación de la hoja de vida; evaluación psicotécnica; evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente).

## **CAPÍTULO I DEL COMITÉ DEL CONCURSO, DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN POR FACULTAD Y DE LOS JURADOS POR LÍNEA DE FORMACIÓN DE CADA CARGO A PROVEER.**

**ARTÍCULO TERCERO: COMITÉ DEL CONCURSO.** Es la máxima autoridad del concurso y se encargará de la coordinación del concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesores tiempo completo de carrera y profesores medio tiempo de carrera de la Universidad de Pamplona y estará conformado así:

- Vicerrector Académico, quien lo presidirá
- Vicerrector de Investigaciones
- Vicerrector Administrativo y Financiero

- Los dos (2) representantes de los docentes ante el Consejo Académico.
- Director Oficina de Talento Humano.
- El Secretario General de la Universidad.

**Parágrafo.** A las sesiones del Comité del Concurso podrán ser invitados los funcionarios y/o profesionales que sean requeridos, quienes podrán actuar con voz pero sin voto.

**ARTÍCULO CUARTO:** Son funciones del comité del Concurso las siguientes:

- a) Coordinar operativamente todo el concurso.
- b) Velar por la transparencia e imparcialidad del concurso.
- c) Verificar el cumplimiento de las etapas del concurso.
- d) Publicar la convocatoria del concurso.
- e) Verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de los aspirantes al concurso.
- f) Establecer los formatos que se requieran para el cumplimiento de las etapas del concurso.
- g) Dejar evidencia mediante acta, de todas las decisiones tomadas sobre la coordinación del concurso.
- h) Resolver las reclamaciones que se interpongan en las diversas etapas del concurso.
- i) Designar el secretario del Comité de Concurso.
- j) Coordinar el proceso de aplicación y recepción de resultados de la evaluación psicotécnica con una entidad externa.
- k) Coordinar el proceso de validación de las certificaciones en segunda lengua presentadas por los aspirantes al concurso con el Departamento de Lenguas Extranjeras y Comunicación de la Universidad de Pamplona.
- l) Consolidar y publicar los resultados parciales y los resultados definitivos del concurso.
- m) Las demás que le señale la reglamentación del concurso.

**ARTÍCULO QUINTO: COMITÉ DE EVALUACIÓN POR FACULTAD.** El Comité de Evaluación por Facultad se encargará de liderar la etapa evaluativa del concurso.

El Comité de Evaluación por Facultad, estará conformado por:

- El Decano de la Facultad, quien lo preside.
- Un director de departamento de la Facultad, que sea docente tiempo completo de carrera, seleccionado por el Decano de la Facultad y la Vicerrectoría Académica
- Un docente tiempo completo de carrera perteneciente a la Facultad, seleccionado por el Decano de la Facultad y la Vicerrectoría Académica.

**Parágrafo Primero:** El docente tiempo completo de carrera perteneciente a la Facultad, seleccionado por el Decano de la Facultad y la Vicerrectoría Académica, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Poseer título de Maestría o Doctorado.
- Estar categorizado como profesor asociado o titular en el escalafón de la Universidad.

**Parágrafo Segundo:** Cada Decano de Facultad debe informar al Comité de Concurso la conformación del Comité de Evaluación por Facultad en las fechas estipuladas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Son funciones del Comité de Evaluación por Facultad las siguientes:

- Evaluar las hojas de vida de los aspirantes que hayan superado la etapa de inscripción y habilitación de requisitos mínimos, según lo establecido en el artículo décimo sexto del presente acuerdo.
- Designar los 3 jurados que llevarán a cabo la evaluación de conocimientos y la prueba pedagógica (sesión docente) por cada línea de formación de los cargos a proveer.
- Consolidar los resultados de la evaluación de hoja de vida, la prueba de conocimientos y la prueba pedagógica (sesión docente) de los aspirantes.
- Elaborar las actas respectivas y remitirlas en las fechas establecidas al Comité del Concurso.
- Velar por la transparencia e imparcialidad de los procesos que le corresponden dentro del concurso.

**Parágrafo:** El Comité de Evaluación por Facultad podrá verificar la información consignada en las hojas de vida con las fuentes que considere pertinentes.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: JURADOS PARA PRUEBA DE CONOCIMIENTO Y PRUEBA PEDAGÓGICA.** Los jurados para la prueba de conocimiento y la prueba pedagógica (sesión docente), de los aspirantes a los cargos de profesor tiempo completo de carrera y profesor medio tiempo de carrera que hayan superado la etapa previa de cumplimiento de requisitos mínimos, serán tres (3) pares académicos por cada línea de formación de los cargos a proveer en el concurso. Dos (2) de los cuales serán pares internos seleccionados por el Comité de Evaluación por Facultad entre los profesores de tiempo completo de carrera de la Universidad de Pamplona y uno (1) será par externo, seleccionado de la base de datos de Colciencias o de la base de datos de pares del Ministerio de Educación Nacional, o designado por su reconocida trayectoria académica. Los jurados serán los encargados de valorar, en los formatos proveídos para ello por el Comité del Concurso, el desempeño de los aspirantes del concurso en la evaluación de conocimiento y la sesión docente.

**Parágrafo Primero:** Los pares internos, seleccionados por el Comité de Evaluación por Facultad entre los profesores de tiempo completo de carrera de la Universidad de Pamplona, deben cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer título de Maestría o Doctorado.
- Estar categorizado como docente asociado o titular en el escalafón de la Universidad.

**Parágrafo Segundo:** Si no fuese posible la designación de pares internos como jurados para la prueba de conocimiento y prueba pedagógica, el Comité de Evaluación por Facultad podrá designar pares externos según se requiera.

**Parágrafo Tercero:** Los jurados dejarán constancia de sus evaluaciones mediante los formatos proveídos por el Comité del Concurso y los entregarán al Comité de Evaluación por Facultad debidamente diligenciados en las fechas estipuladas para ello.

## **CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA**

**ARTÍCULO OCTAVO: CONVOCATORIA;** el Rector de la Universidad de Pamplona, previa autorización del Consejo Superior Universitario, mediante acto administrativo convocará a concurso público de méritos para proveer los de cargos de profesores de tiempo completo de carrera y profesores medio tiempo de carrera, estableciendo el cronograma del concurso, el número de cargos a proveer por programa académico y la línea de formación requerida para cada uno de los cargos a proveer.

Para estos efectos, previamente la Oficina de Gestión de Talento Humano certificará a la Rectoría el número de vacantes a proveer y la Dirección de la Oficina de Contabilidad y Presupuesto, expedirá el certificado de viabilidad presupuestal.

**ARTÍCULO NOVENO: LÍNEA DE FORMACIÓN PARA CADA CARGO.** La línea de formación del cargo a proveer es la descripción profesional del área de conocimiento en la que existe una necesidad en un programa académico. El Consejo Académico de la Universidad de Pamplona nombrará una comisión, presidida por el Vicerrector Académico y conformada por los miembros del Consejo Académico que poseen título de doctor, para definir cada línea de formación requerida para cada cargo a proveer, dejando constancia en un acta y remitiendo dicha información al Comité de Concurso.

**ARTÍCULO DÉCIMO: REQUISITOS MÍNIMOS PARA INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el concurso público de méritos para proveer cargos de profesores de tiempo completo de carrera y profesores medio tiempo de carrera, junto con la inscripción, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, anexando los siguientes documentos:

- Formato único de hoja de vida de la Función Pública
- Cédula de Ciudadanía o Cédula de Extranjería y/o Pasaporte (en caso de ciudadanos extranjeros).
- Libreta militar vigente para los casos exigidos por la ley. No es válido el certificado de trámite.
- Título de pregrado.
- Títulos de posgrado, mínimo uno
- Tarjeta profesional para las profesiones que la exijan. No es válido el certificado de trámite.

**Parágrafo Primero.** Toda la documentación debe ser legible.

**Parágrafo Segundo.** Los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez la convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

**Parágrafo Tercero.** Los aspirantes que posean certificación en segunda lengua, también deben adjuntar esta certificación en la etapa de inscripción, en el link que la universidad disponga para ello, para que si lograsen ser habilitados con los requisitos mínimos de hoja de vida, obtener un puntaje igual o superior a 70 puntos sobre 100 en su hoja de vida y superar la evaluación psicotécnica, esta certificación pueda valorarse posteriormente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La convocatoria para llevar a cabo el concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesores tiempo completo de carrera y profesores medio tiempo de carrera, en la Universidad de Pamplona se publicará en la página web institucional y en medios de comunicación de circulación regional y nacional.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** La inscripción de los aspirantes se efectuará a través de la web institucional, en el link que la Universidad de Pamplona disponga para tal fin.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La convocatoria para llevar a cabo el concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesores tiempo completo de carrera y profesores medio tiempo de carrera, en la Universidad de Pamplona, se adelantará conforme al cronograma que fije la rectoría y deberá tener en cuenta los tiempos mínimos de cada actividad, así:

| Actividades |                                                                                                                                       | Responsable         | Tiempo    |
|-------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------|-----------|
| 1           | Publicación de la convocatoria                                                                                                        | Comité del Concurso | 1 mes     |
| 2           | Inscripción de aspirantes                                                                                                             |                     |           |
| 3           | Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos de los aspirantes que subieron sus hojas de vida al link de la web institucional. | Comité del Concurso | 2 semanas |
| 4           | Publicación en la web institucional del listado provisional de aspirantes que cumplen con la acreditación de requisitos mínimos.      | Comité del Concurso | 1 día     |

|    |                                                                                                                                                                                                   |                                       |           |
|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------|-----------|
| 5  | Interposición de reclamaciones ante el Comité del Concurso sobre listado provisional de aspirantes que cumplen con la acreditación de requisitos mínimos.                                         | Aspirante                             | 3 días    |
| 6  | Respuesta a las reclamaciones interpuestas ante el Comité del Concurso sobre listado provisional de aspirantes que cumplen con la acreditación de requisitos mínimos.                             | Comité del Concurso                   | 3 días    |
| 7  | Publicación en la web institucional del listado definitivo de aspirantes que cumplen con la acreditación de requisitos mínimos.                                                                   | Comité del Concurso                   | 1 día     |
| 8  | Conformación de los Comités de Evaluación por Facultad para el concurso                                                                                                                           | Decanos                               | 3 días    |
| 9  | Evaluación hojas de vida por Facultad                                                                                                                                                             | Comité de Evaluación de cada Facultad | 1 semana  |
| 10 | Consolidación de resultados de la evaluación de hojas de vida                                                                                                                                     | Comité del Concurso                   | 3 días    |
| 11 | Publicación en la web institucional del listado provisional de aspirantes que obtuvieron 70 o más puntos sobre 100 en la evaluación de sus hojas de vida.                                         | Comité del Concurso                   | 1 día     |
| 12 | Interposición de reclamaciones ante el Comité del Concurso sobre el listado provisional de aspirantes que obtuvieron 70 o más puntos sobre 100 en la evaluación de sus hojas de vida.             | Aspirante                             | 3 días    |
| 13 | Respuesta a las reclamaciones interpuestas ante el Comité del Concurso sobre el listado provisional de aspirantes que obtuvieron 70 o más puntos sobre 100 en la evaluación de sus hojas de vida. | Comité del Concurso                   | 3 días    |
| 14 | Publicación en la web institucional del listado definitivo de aspirantes que obtuvieron 70 o más puntos sobre 100 en la evaluación de sus hojas de vida.                                          | Comité del Concurso                   | 1 día     |
| 15 | Evaluación psicotécnica para las                                                                                                                                                                  | Psicólogos Externos                   | 3 semanas |

|    |                                                                                                                                                                                               |                                                        |           |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|-----------|
|    | personas que se encuentran en el listado definitivo de aspirantes que obtuvieron 70 o más puntos sobre 100 en la evaluación de sus hojas de vida.                                             |                                                        |           |
| 16 | Publicación en la web institucional del listado provisional de aspirantes que cumplen satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica.                                                      | Comité del Concurso                                    | 1 día     |
| 17 | Interposición de reclamaciones ante el Comité del Concurso sobre el listado provisional de aspirantes que cumplen satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica.                          | Aspirante                                              | 3 días    |
| 18 | Respuesta a las reclamaciones interpuestas ante el Comité del Concurso sobre el listado provisional de aspirantes que cumplen satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica.              | Comité del Concurso                                    | 3 días    |
| 19 | Publicación en la web institucional del listado definitivo de aspirantes que cumplen satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica.                                                       | Comité del Concurso                                    | 1 día     |
| 20 | Evaluación de conocimientos a personas que están en el listado definitivo de aspirantes que cumplen satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica.                                        | Jurados asignados por línea de formación en cada cargo | 3 semanas |
| 21 | Prueba pedagógica (sesión docente) a personas que están en el listado definitivo de aspirantes que cumplen satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica                                  | Jurados asignados por línea de formación en cada cargo | 3 semanas |
| 22 | Consolidación de resultados de: evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente) de los aspirantes por Facultad. | Comité de Evaluación de cada Facultad                  | 3 días    |

|    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                    |        |
|----|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|--------|
| 23 | Consolidación de resultados de: evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente) de todos los aspirantes.                                                                                                                                               | Comité de Concurso | 3 días |
| 24 | Publicación en la web institucional del listado provisional de aspirantes que obtuvieron un porcentaje igual o superior a 70 en los resultados consolidados de: evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente)                                        | Comité de Concurso | 1 día  |
| 25 | Interposición de reclamaciones ante el Comité del Concurso sobre el listado provisional de aspirantes que obtuvieron un porcentaje igual o superior a 70 en los resultados consolidados de: evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente)            | Aspirante          | 3 días |
| 26 | Respuesta a las reclamaciones interpuestas ante el Comité del Concurso sobre el listado provisional de aspirantes que obtuvieron un porcentaje igual o superior a 70 en los resultados consolidados de evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente) | Comité de Concurso | 3 días |
| 27 | Publicación en la web institucional del listado definitivo de aspirantes que obtuvieron un porcentaje igual o superior a 70 en los resultados consolidados de: evaluación de hoja de vida, certificación en segunda lengua, evaluación de conocimientos y prueba pedagógica (sesión docente)                                         | Comité de Concurso | 1 día  |

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LA HABILITACIÓN DE LOS ASPIRANTES QUE ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS CON LA INSCRIPCIÓN**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Al concluir el período de inscripción de los aspirantes al concurso público de méritos para proveer cargos de profesores de tiempo completo de carrera y profesores de medio tiempo de carrera en la Universidad de Pamplona, el Comité del Concurso procederá a realizar la revisión de las hojas de vida de los aspirantes que la cargaron en el link de la web institucional y así verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el artículo décimo del presente Acuerdo. Mediante acta, el Comité del Concurso dejará evidencia de este proceso y los resultados. El Comité del Concurso publicará en la web institucional el listado de aspirantes habilitados que cumplieron los requisitos mínimos.

**Parágrafo.** Contra la decisión de excluir a un aspirante por no cumplir los requisitos mínimos exigidos, procederá únicamente el recurso de reposición ante el Comité del Concurso, el cual podrá interponerse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación del resultado de los inscritos admitidos al concurso. En ningún caso la reclamación servirá para aportar documentos que acrediten los requisitos que debieron aportarse con la inscripción.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA EVALUACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA, LA EVALUACIÓN PSICOTÉCNICA, LA CERTIFICACIÓN EN SEGUNDA LENGUA, LA EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y LA PRUEBA PEDAGÓGICA**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La valoración total de los aspirantes que superaron la etapa de inscripciones y acreditación de requisitos mínimos y la evaluación psicotécnica del concurso público de méritos para la provisión de cargos de profesores de tiempo completo de carrera y profesores de medio tiempo de carrera en la Universidad de Pamplona, se registrará por la siguiente tabla.

| Valoración                         |              |
|------------------------------------|--------------|
| Evaluación Hoja de vida            | 45%          |
| Evaluación Psicotécnica            | Excluyente   |
| Certificación en segunda lengua    | 10%          |
| Evaluación de conocimientos        | 20%          |
| Prueba pedagógica (sesión docente) | 25%          |
| <b>TOTAL</b>                       | <b>100 %</b> |

**Parágrafo Primero.** La fecha, lugar y hora de la evaluación psicotécnica, la evaluación de conocimientos y la prueba pedagógica (sesión docente), se informará a través de la web institucional de la Universidad de Pamplona, de acuerdo al cronograma.

**Parágrafo Segundo.** El Comité del Concurso dispondrá los formatos que se requieran para la evaluación de hojas de vida, la evaluación de conocimientos, la prueba pedagógica (sesión docente) y los formatos de consolidación de resultados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EVALUACIÓN HOJAS DE VIDA.** La evaluación de la hoja de vida de cada uno de los aspirantes que superaron la etapa de inscripción y acreditación de requisitos mínimos, la realizará el Comité de Evaluación por Facultad en las fechas establecidas y se realizará teniendo en cuenta los siguientes puntajes:

| Aspectos a evaluar                                                                                                                                                                                 | Puntos                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|
| <b>1. Escolaridad</b>                                                                                                                                                                              | <b>El puntaje máximo* por escolaridad corresponde a 45 puntos</b> |
| Título de pregrado en la línea de formación o áreas afines                                                                                                                                         | 15                                                                |
| Especialización en la línea de formación o áreas afines.                                                                                                                                           | 10                                                                |
| Maestría en la línea de formación o áreas afines.                                                                                                                                                  | 20                                                                |
| Doctorado en la línea de formación o áreas afines                                                                                                                                                  | 30                                                                |
| Cursos de actualización en la línea de formación o áreas afines. Cada curso debe tener una duración mínima de 20 horas. Los cursos de actualización deben haberse realizado en los últimos 5 años. | 5                                                                 |

|                                                                                                                                                                                                                                             |                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| (1 punto por cada curso)                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                    |
| Experiencia como par académico del MEN (5 puntos). En caso de obtener 5 puntos como par académico no se asignarán los puntos por cursos de actualización.                                                                                   |                                                                                                                                    |
| <b>2. Experiencia docente y Experiencia profesional</b>                                                                                                                                                                                     | <b>El puntaje máximo* por Experiencia docente y Experiencia profesional corresponde a 25 puntos</b>                                |
| Experiencia docente universitaria certificada en la línea de formación o áreas afines.                                                                                                                                                      | 3 puntos por año                                                                                                                   |
| Experiencia profesional certificada en la línea de formación o áreas afines. Esta experiencia profesional en la línea de formación o áreas afines debe ser diferente de la experiencia docente universitaria.                               | 2.5 puntos por año                                                                                                                 |
| <b>3. Productividad Científica en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años</b>                                                                                                                                            | <b>El puntaje máximo* por Productividad Científica corresponde a 20 puntos</b>                                                     |
| Publicaciones en revistas indexadas en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.                                                                                                                                          | A1: 5 puntos por cada artículo<br>A2: 4 puntos por cada artículo<br>B: 3 puntos por cada artículo<br>C: 2 puntos por cada artículo |
| Videos, cinematográficos, o fonográficas, obras o producción artística, relacionada con las artes que tengan relación con la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años y que tengan un aporte significativo para el programa. | 3 puntos por cada obra                                                                                                             |
| Capítulos de libro en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.                                                                                                                                                           | 3 puntos por cada capítulo de libro                                                                                                |
| Libros de Investigación en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.                                                                                                                                                      | 5 puntos por libro de investigación                                                                                                |

|                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                    |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Registros de software en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.                                                                                                                                                         | 3 puntos por cada registro                                                                         |
| Patentes en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.                                                                                                                                                                      | 8 puntos por cada patente                                                                          |
| Ponencias internacionales en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.                                                                                                                                                     | 2 puntos por cada ponencia internacional                                                           |
| Ponencias nacionales en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.                                                                                                                                                          | 1 punto por cada ponencia nacional                                                                 |
| Dirección de trabajo de grado de posgrado aprobado y concluido en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.                                                                                                                | 2 puntos por cada dirección de trabajo de posgrado                                                 |
| Dirección de trabajo de grado de pregrado de investigación, aprobado y concluido en la línea de formación o áreas afines en los últimos 5 años.                                                                                              | 1 punto por cada dirección de trabajo de pregrado de investigación                                 |
| <b>4. Experiencia en Proyectos de Extensión Social en los últimos 5 años.</b>                                                                                                                                                                | <b>El puntaje máximo* por Experiencia en Proyectos de Extensión Social corresponde a 10 puntos</b> |
| Experiencia certificada en gestión, coordinación, ejecución o supervisión de proyectos de extensión social, durante los últimos 5 años, dentro de una IES (Institución de Educación Superior) con asignación de recursos externos.           | 3 puntos por proyecto con recursos externos.                                                       |
| Experiencia certificada en gestión, coordinación, ejecución o supervisión de proyectos de extensión social, durante los últimos 5 años, dentro de una IES (Institución de Educación Superior) con asignación de recursos internos de la IES. | 1.5 puntos por proyecto con recursos internos                                                      |
| <b>PUNTAJE TOTAL</b>                                                                                                                                                                                                                         | <b>Máximo 100 puntos</b>                                                                           |

**El puntaje máximo\*** si el aspirante obtiene un puntaje igual o superior al valor máximo establecido dentro del aspecto a evaluar, el puntaje que se le asignará será este valor máximo.

**Parágrafo:** El Comité de Evaluación por Facultad respectivo, comunicará el consolidado de los resultados de la evaluación de hojas de vida al Comité de Concurso en las fechas establecidas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO:** Sólo los aspirantes que obtengan un puntaje en sus hojas de vida igual o superior a setenta (70) puntos sobre cien (100), serán convocados a la aplicación de la evaluación psicotécnica.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EVALUACIÓN PSICOTÉCNICA;** La evaluación psicotécnica será llevada a cabo por una organización externa a la Universidad de Pamplona, especializada en evaluaciones de este tipo.

**Parágrafo Primero.** La Vicerrectoría Administrativa y Financiera dispondrá de un rubro correspondiente para la contratación de este servicio con la organización externa y adelantará el proceso de contratación.

**Parágrafo Segundo.** La organización externa que llevará a cabo la evaluación psicotécnica entregará en las fechas establecidas los resultados al Comité de Concurso.

**Parágrafo Tercero.** El Comité del Concurso publicará en la web institucional el listado de los aspirantes que cumplieron satisfactoriamente la evaluación psicotécnica y pueden continuar con la presentación de la evaluación de conocimientos, la prueba pedagógica y la valoración de su certificación en segunda lengua.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: CERTIFICACIÓN DE DOMINIO DE SEGUNDA LENGUA.** Los aspirantes deben presentar certificación de prueba de dominio de segunda lengua con el respectivo nivel obtenido. El puntaje se asignará de acuerdo con la siguiente tabla:

| NIVEL         | VALORACION |
|---------------|------------|
| B1            | 5%         |
| B2 o superior | 10%        |

**Parágrafo Primero.** Para aspirantes al cargo de profesor de tiempo completo de carrera o profesor medio tiempo de carrera del programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras, se exigirá nivel C1 o superior en inglés o francés y para dichos aspirantes será un requisito de tipo excluyente, es decir que de no presentarlo, el aspirante quedará eliminado del concurso.

**Parágrafo Segundo.** No se aceptarán certificados de cursos de idiomas.

**Parágrafo Tercero.** La valoración correspondiente al certificado sobre el dominio de una segunda lengua, se hará a través del Decano de la Facultad de Ciencias de la Educación apoyado en el Programa de Licenciatura en Lenguas Extranjeras y el Decano de dicha Facultad comunicará mediante oficio al Comité del Concurso lo pertinente. El valor asignado a esta certificación será 0 %, 5% o 10%, de acuerdo a la tabla anterior.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO: EVALUACIÓN DE CONOCIMIENTOS Y PRUEBA PEDAGÓGICA.** La evaluación de conocimientos y la prueba pedagógica (sesión docente) serán aplicadas sólo a aquellos aspirantes que hayan acreditado el cumplimiento de requisitos mínimos, hayan obtenido un puntaje igual o superior a 70 puntos sobre cien (100) en la evaluación de su hoja de vida y hayan cumplido satisfactoriamente con la evaluación psicotécnica.

**Parágrafo Primero.** La evaluación de conocimientos y la prueba pedagógica (sesión docente), permitirán valorar:

- a) La profundidad y solidez de los conocimientos.
- b) La capacidad creativa, crítica y analítica.
- c) El orden, la coherencia y la claridad en la exposición.
- d) La capacidad de comunicación y motivación.
- e) Las actitudes ante la vida académica y ante la universidad.
- f) La proyección investigativa en el contexto.

**Parágrafo Segundo.** Los formatos donde se registrarán los resultados de la evaluación de conocimientos y la prueba pedagógica serán definidos por el Comité del Concurso y socializados a los jurados correspondientes con antelación.

**Parágrafo Tercero.** La evaluación de conocimientos será elaborada por los tres (3) jurados elegidos por el Comité de Evaluación por Facultad. Debe ser elaborada por lo menos tres (3) días antes de la aplicación de la misma y sólo será divulgada en el momento de su aplicación para garantizar la transparencia e idoneidad del concurso. La forma de aplicación de la evaluación de conocimientos es de

autonomía de los jurados con el aval del Comité de Evaluación por Facultad correspondiente.

**Parágrafo Cuarto.** Los temas posibles de la prueba pedagógica (sesión docente) serán tres (3) y serán elegidos por los jurados de cada línea de formación de los cargos a proveer en este concurso y serán publicados 2 semanas antes de la prueba en la web institucional de la Universidad para que los aspirantes que estén habilitados para presentar la prueba pedagógica los preparen.

**Parágrafo Quinto.** En el momento de la presentación de la prueba pedagógica, los jurados informarán al aspirante que esté habilitado para presentarla, que debe aleatoriamente seleccionar uno de los tres (3) temas propuestos y éste tendrá 30 minutos para desarrollarla.

**Parágrafo Sexto.** Los jurados, después de la evaluación de conocimientos y la prueba pedagógica, remitirán al Comité de Evaluación por Facultad los formatos correspondientes.

**Parágrafo Séptimo.** En la calificación se tendrán en cuenta hasta dos decimales.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** El Comité de Evaluación por Facultad elaborará un informe consolidado al Comité de Concurso con los resultados de los aspirantes en la evaluación de conocimientos y la prueba pedagógica, anexando los formatos correspondientes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** El Comité de Concurso consolidará los resultados obtenidos durante el concurso público de méritos por los aspirantes a los cargos de profesores de tiempo completo de carrera y profesores medio tiempo de carrera de la Universidad de Pamplona en estricto orden descendente y lo comunicará al Rector de la Universidad para proceder a proveer los cargos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Desempate en la lista de aspirantes.** En caso de empate entre aspirantes se tendrá en cuenta:

1. Se preferirá a quien tenga título de Doctor.
2. Se preferirá a quien obtenga mejor puntaje en la evaluación de conocimientos.

3. Se preferirá a quien acredite mayor trayectoria en docencia universitaria en Instituciones de Educación Superior.
4. Se preferirá a quien tenga el más alto puntaje en productividad académica.
5. Finalmente, se dará aplicación a lo dispuesto en las Leyes 403 de 1997 y 815 de 2003, sobre estímulos a los sufragantes.
6. Si todavía se mantiene, el desempate se hará por sorteo. Este sorteo se definirá, de ser necesario, por el Comité del Concurso.

## **CAPÍTULO V EL NOMBRAMIENTO**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.** Una vez en firme los resultados del concurso, lo docentes serán nombrados mediante Resolución por el Rector de la Universidad, en período de prueba, de conformidad con el Estatuto Docente.

**Parágrafo.** Para efectos de la elaboración del acto administrativo de nombramiento, el Decano de la Facultad, remitirá a la Vicerrectoría Académica el plan de trabajo del docente para el año de prueba, siendo éste la base para la evaluación de su desempeño.

## **CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES**

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.** Cuando no se inscriban aspirantes a alguno o algunos de los cargos convocados, o ninguno de los aspirantes acredite los requisitos establecidos en el presente acuerdo, el Comité del Concurso informará al Rector de la Universidad de Pamplona para que se proceda a declarar desierto el concurso respecto del cargo ofertado.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.** El Rector, bajo circunstancias excepcionales y debidamente sustentadas, podrá decidir la suspensión temporal o definitiva del trámite del concurso. Esta decisión deberá ser comunicada oportunamente a los participantes.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial los Acuerdos 058 de 2014 y 088 de 2014 expedidos por el Consejo Superior”.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LA EVALUACIÓN DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 43.-** La evaluación se entiende como un proceso objetivo, permanente y participativo que se consolida cada año, mediante las ponderaciones de las calificaciones obtenidas por el profesor en las diferentes funciones y actividades consignadas en la responsabilidad académica. La evaluación deberá ser objetiva, imparcial, participativa, formativa e integral y valorará el cumplimiento y la calidad de las actividades desarrolladas por el profesor, ponderadas según su importancia y el grado de responsabilidad en cada una de ellas. Se adelantará teniendo en cuenta los siguientes objetivos:

- a. Garantizar la calidad académica de sus programas.
- b. Diagnosticar las necesidades de actualización, capacitación y perfeccionamiento de los docentes y, en consecuencia, establecer los planes y programas tendientes a la solución de esas necesidades.
- c. Garantizar la promoción del profesor en el escalafón docente y el reconocimiento de su remuneración respectiva de acuerdo con el régimen salarial que le corresponda.
- d. Obtener información confiable acerca del desempeño docente del profesor de la Universidad de Pamplona, como factor de retroalimentación profesional.
- e. Proporcionar a la institución universitaria elementos de juicio sobre el desempeño docente para la toma de decisiones académico administrativas.
- f. Promover la calidad de la docencia por medio de la evaluación periódica y de programas de actualización y perfeccionamiento docente con fundamento en las leyes, estatutos y reglamentos vigentes.

**PARÁGRAFO.-** La evaluación será concertada entre profesores, directores de departamento decanos y representante de los estudiantes, basada en los criterios de responsabilidad académica asumidos por el docente y determinados por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 44.-** La universidad propiciará espacios para generar en los estudiantes una cultura sobre la evaluación docente para hacer de ellos verdaderos partícipes en dicho proceso.

**ARTÍCULO 45.-** La Universidad de Pamplona evaluará semestral y sistemáticamente el rendimiento, funciones y labores desempeñadas por el docente, teniendo en cuenta la clase de dedicación y el cumplimiento de los objetivos académicos y administrativos de los diferentes programas de la institución. Los aspectos concretos que se deben tener en cuenta, son los siguientes:

- a. Formación.
- b. Investigación.
- c. Producción académica e intelectual.
- d. Proyección y extensión social.
- e. Actividades académico-administrativas.

**ARTÍCULO 46.-** La evaluación del desempeño del docente dedicado prioritariamente a la formación, definida en el Artículo 4 del Acuerdo 047 del 17 de junio de 1.999, se hará bajo los siguientes parámetros:

- Informe de autoevaluación del docente.
- Informe de evaluación de los estudiantes.
- Informe de evaluación de los pares académicos del programa
- Informe de evaluación del jefe inmediato.

El instrumento de evaluación de los estudiantes deberá ser aplicado en la mitad de cada semestre académico. El sistema se fundamentará en el plan de responsabilidad académica propuesta por cada profesor y previsto en el Artículo 1 del Acuerdo N° 047 de junio 17 de 1999.

**PARÁGRAFO.-** El puntaje promedio del profesor dedicado prioritariamente a la formación se obtendrá con base en los puntajes de la evaluación del desempeño realizada por las diferentes instancias, así:

- Autoevaluación: 30%
- Evaluación de los estudiantes: 30%
- Evaluación de los pares académicos: 20%
- Evaluación del jefe inmediato: 20%

**ARTÍCULO 47.-** La evaluación del desempeño del docente dedicado prioritariamente a la investigación, será realizada por el Comité de Investigaciones de la Facultad (CIFA). Se tendrán en cuenta el informe de autoevaluación del investigador, los objetivos y cronogramas fijados en el proyecto respectivo en su aprobación definitiva y los resultados parciales o finales de la investigación en el momento de la evaluación. Sólo si el resultado final logra acreditar la excelencia académica de la investigación se reconocerá el máximo puntaje establecido por la ley.

**PARÁGRAFO.-** El puntaje promedio para los profesores dedicados prioritariamente a la investigación se obtendrá de los puntajes asignados en la evaluación por:

- Pares académicos externos: 40%
- CIFA: 20%
- Autoevaluación del grupo: 20%
- Evaluación de la formación: 20%

**ARTÍCULO 48.-** La evaluación del desempeño del docente dedicado prioritariamente a labores de extensión y proyección social, tendrá en cuenta los siguientes criterios: informe de autoevaluación del docente, informe del estado del proyecto por la comunidad o entidad financiadora y por la comunidad o entidad beneficiada de los objetivos y el cronograma fijados en su aprobación definitiva y los resultados parciales y finales del proyecto en el momento de su evaluación. Sólo si el resultado final logra acreditar excelencia académica de la proyección social, se reconocerá el máximo puntaje establecido por la Ley.

**PARÁGRAFO.-** El puntaje promedio para el profesor dedicado prioritariamente a labores de extensión y proyección social, se obtendrá de la evaluación de:

- Autoevaluación: 30%
- Informe de comunidad donde se desarrolla el proyecto: 40%
- Consejo de Facultad: 20%
- Formación: 10%

**ARTÍCULO 49.-** Cuando un docente se desempeña en más de una actividad académica, el puntaje final de su evaluación será el resultado de la ponderación de cada una de las actividades de su responsabilidad como docente.

**ARTÍCULO 50.-** El Consejo Académico reglamentará mediante Acuerdo todo lo concerniente al proceso de evaluación: los instrumentos, los factores de evaluación, su escala de calificaciones y demás aspectos relevantes, quien con una periodicidad no inferior a dos (2) años, revisará y actualizará los elementos del proceso.

**ARTÍCULO 51.-** El docente será notificado del resultado de la evaluación, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto administrativo por parte del Consejo de Facultad, contra el cual procederá recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el consejo de facultad y de apelación ante el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 52.-** Si la evaluación es favorable, el docente tendrá prelación para:

- La postulación a cargos docentes-administrativos
- Acceso a programas de maestrías y doctorados
- Pasantías y oportunidades a cursos y programas de actualización
- A desarrollar los seminarios de actualización pedagógica para docentes que participan de estos programas.
- Ser postulado como par académico interno y externo, por parte del organismo institucional correspondiente.

**PARÁGRAFO.-** Si el docente conserva su excelencia (según lo estipulado en el Artículo 60 del presente Estatuto) durante tres períodos consecutivos, recibirá el reconocimiento como Profesor Distinguido. Si lo hace durante cinco (5) años, recibirá el reconocimiento como Profesor Emérito, según lo contemplado en el Capítulo XII del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 53.-** Si la evaluación es desfavorable, el profesor debe acogerse al Programa de Desarrollo Docente de la Vicerrectoría Académica y cualificarse en aquellos aspectos en que resultó desfavorablemente evaluado.

**PARÁGRAFO.-** El profesor que por segunda vez consecutiva obtenga evaluación desfavorable de su desempeño en firme, implica la exclusión del escalafón y la desvinculación como docente de la Universidad.

**ARTÍCULO 54.-** Cada año, finalizado el proceso de evaluaciones semestrales de cada docente, el Consejo de Facultad remitirá a la Hoja de Vida el consolidado de los informes de evaluación e igualmente al Comité de Asignación de Puntaje, el cual asignará el puntaje y la remuneración correspondiente.

**PARÁGRAFO 1.-** La no evaluación de un docente conlleva el incumplimiento de las obligaciones propias del cargo, conducta que será sancionable disciplinariamente y en todo caso, deberá hacerse la evaluación.

**ARTÍCULO 55.-** De acuerdo con los resultados de la evaluación de los docentes, la Universidad de Pamplona programará actividades de perfeccionamiento y actualización para los mismos.

**ARTÍCULO 56.-** El resultado de la evaluación final, concordante con el articulado anterior, se definirá bajo los siguientes parámetros:

|                  |           |
|------------------|-----------|
| No satisfactoria | 0 - 49 %  |
| Satisfactoria    | 50 - 79 % |
| Sobresaliente    | 80 - 90 % |
| Excelente        | 90 – 100% |

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**ARTÍCULO 57.-** Son derechos del personal docente de la Universidad de Pamplona los siguientes:

- a. Beneficiarse de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política, de las leyes, del Estatuto General y demás normas de la Universidad de Pamplona.
- b. Ejercer el principio de libertad de cátedra en la exposición y valoración de las teorías científicas y los hechos sociales, culturales, económicos y artísticos.
- c. Participar en programas de actualización, promoción y/o perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico y artístico de acuerdo con los planes de desarrollo académico y administrativo que adopte la institución. Estos programas bien pueden ser ofrecidos por la propia Universidad o por otras entidades que trabajen por el desarrollo regional o nacional.
- d. Participar en la gestión y en la administración universitaria, directamente o por medio de sus representantes, en los órganos de dirección, decisión, representación y asesoría.
- e. Recibir tratamiento respetuoso por parte de sus superiores, colegas, estudiantes y personal administrativo de la Universidad.
- f. Recibir la remuneración y las prestaciones sociales que le correspondan al tenor de las normas vigentes.
- g. Hacer uso del derecho a las comisiones de estudio y de otra índole, contempladas en el presente Estatuto, tales como el período sabático, las licencias, pasantías y permisos establecidos en el presente acuerdo.

- h. Disponer de la propiedad intelectual o de industria derivada de las producciones de su ingenio, en las condiciones que prevean las leyes y los reglamentos de la institución.
- i. Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a docentes, en los órganos de dirección, decisión y asesoría de la institución, de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1992 y en los reglamentos de la Universidad.
- j. Ascender en el escalafón docente y permanecer en el servicio de acuerdo con los requisitos y las condiciones estipuladas en este Estatuto.
- k. Disfrutar de las vacaciones establecidas en el calendario académico por la autoridad institucional correspondiente.
- l. Disfrutar de comisiones para representar a la Universidad, a la región o al país en eventos de orden académico, científico, cultural, sindical, gremial, político, deportivo y artístico.
- ll. La libre asociación y participación según lo establecido en la Constitución Política de Colombia.
- m. La defensa e irrenunciabilidad a los derechos adquiridos en los órdenes académicos, gremial, salarial y prestacional; otorgados o reconocidos por la Constitución Nacional, o mediante leyes, decretos, estatutos o acuerdos.
- n. La garantía por parte de la Universidad de los pagos de inscripción, viáticos y transporte para asistir a eventos de capacitación, actualización o asociación, cumpliendo los requisitos exigidos por el presente Estatuto y conforme a los planes de desarrollo de la Universidad.

- o. Dar prelación a los docentes que lleven para exposición, ponencias, trabajos de investigación u otro tipo de producción, en la asistencia a congresos, coloquios, seminarios y demás eventos de actualización.
- p. Gozar de todos los derechos establecidos en el presente estatuto cuando se encuentre en comisión debidamente aprobada por el Consejo Superior Universitario.
- q. Publicar por intermedio del Centro de Publicaciones y Medios de la Universidad, obras, ensayos y artículos de carácter científico, técnico, pedagógico, literario, artístico y humanístico, que presenten y ameriten su edición, a juicio del Comité de Calidad Editorial, convocado para tal fin.
- r. Disponer al comienzo de cada semestre, de acuerdo con la planeación y organización de las actividades académicas, del material bibliográfico y didáctico requerido para el desempeño de sus labores.
- s. Ser ubicado de acuerdo con su formación y conocimientos en el área específica de desempeño.
- t. Decidir voluntariamente sobre transferencia a otras instituciones como resultado de convenios de permuta temporal o permanente con otros docentes; siempre y cuando, los intereses institucionales no sean afectados y se cumplan los procesos reglamentarios que sean del caso.
- u. Manifestar su inconformidad, si la tuviere, con los resultados de su evaluación y en consecuencia, pedir la revisión pertinente ante la instancia que corresponda efectuarla, dentro de los términos de ley y respetando el derecho que tiene el docente a una pronta y eficaz respuesta.
- v. Los demás derechos consagrados en la Constitución Nacional y en la Ley 30 de 1992.

**ARTÍCULO 58.-** Son deberes de los docentes de la Universidad de Pamplona, los siguientes:

- a. Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y demás normas de la Universidad de Pamplona.
- b. Cumplir las normas inherentes a la ética y a su condición de docente.
- c. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia las funciones inherentes a su cargo, velando por la calidad de los programas académicos existentes.
- d. Concurrir a sus actividades académicas y administrativas de manera puntual y cumplir la jornada de trabajo tal como se establece en este Estatuto y que se programará concertadamente, al comienzo de cada semestre.
- e. Dar tratamiento respetuoso a las autoridades de la institución, colegas, estudiantes y personal administrativo de la Universidad.
- f. Cumplir y hacer cumplir el reglamento académico-estudiantil.
- g. Abstenerse de ejercer actos de recriminación y/o discriminación política, racial, religiosa, de género o de otra índole.
- h. Responder por la conservación de los documentos materiales y bienes confiados a su encargo o administración.
- i. Participar en los programas de formación, investigación, producción académica e intelectual, extensión, proyección social o de servicios a la institución.
- j. No presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo influjo de narcóticos o drogas enervantes.
- k. No abandonar, ni suspender sus labores, ni impedir el normal ejercicio de las actividades de la institución sin que medie causa plenamente justificada.

- l. Realizar las evaluaciones académicas programadas y entregar oportunamente a los estudiantes sus resultados, aplicando el sistema de evaluación vigente.
- ll. Participar efectivamente en la realización de actividades, tales como, exámenes y entrevistas de admisión, procesos de elecciones, concursos de méritos, jurados de trabajos de grado, evaluación institucional u otras semejantes.
- m. Proyectar el conocimiento a la comunidad por medio de conferencias, trabajos de campo y otras formas adecuadas de extensión universitaria.
- n. Participar en los cursos y seminarios de actualización y capacitación programados por la Universidad, de acuerdo con la especialidad respectiva.
- o. Desempeñar su actividad docente dentro de los siguientes parámetros:

La participación de los estudiantes en los procesos integrales de formación.

- El respeto por las diferencias y las minorías
  - El fomento de los procesos democráticos.
  - El fomento de la libre expresión, discusión y respeto por la opinión del otro.
  - El mejoramiento de la condición humana como fin último del proceso educativo.
- p. Participar de acuerdo con su jornada laboral en el desarrollo de actividades de formación, investigación, producción académica e intelectual, proyección y extensión social o académico - administrativas, establecidas por los comités de programas académicos, los consejos de facultad o el Consejo Académico.
  - q. Dirigir y evaluar tesis o trabajos de grado en los programas que exijan estos requisitos.
  - r. Retribuir a la Universidad la realización de estudios de postgrado o cursos de formación avanzada, mediante el liderazgo de proyectos de investigación o

extensión social o el desarrollo de cursos de nivelación o actualización que redunden en beneficio de la comunidad académica.

- s. Contribuir, a través de su trabajo y responsabilidad académica, al logro de la calidad que permita alcanzar y mantener la acreditación institucional.
- t. Los que de manera general consagre la Constitución y la ley para los servidores públicos.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 59.-** Los representantes de los docentes ante los diferentes Consejos (Superior, Académico, Facultad) y órganos de dirección, decisión y asesoría de la Universidad no podrán tener cargos directivos o administrativos en la Universidad.

**ARTÍCULO 60.-** Las que de manera general consagre la Constitución y la ley para los servidores públicos.

**ARTÍCULO 61.-** Los docentes que gocen de fuero sindical, no podrán tener cargos directivos, administrativos o académico - administrativos en la Universidad.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS DE LOS DOCENTES**

**ARTÍCULO 62.** El docente de dedicación exclusiva, tiempo completo o medio tiempo, puede encontrarse en:

- a. Servicio activo.
- b. Licencia.
- c. Permiso.
- d. Comisión.
- e. Encargo en otro empleo.
- f. Período sabático.
- g. Pasantía o intercambios.
- h. Vacaciones.
- i. Suspensión del ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO.-** Las situaciones administrativas del personal docente se registrarán por las disposiciones generales de ley

**ARTÍCULO 63.-** Un docente está en servicio activo cuando se encuentra ejerciendo normalmente cualquiera de las funciones propias de su cargo. También lo está, cuando al tenor de los reglamentos ejerce temporalmente funciones adicionales de administración, investigación, proyección social y extensión, sin hacer dejación del cargo del cual es titular.

**ARTÍCULO 64.-** Un docente se encuentra en condición de Impedimento del Servicio Activo, cuando está sujeto a situaciones de orden público. En tal caso, no perderá sus derechos. En caso de existencia de serias amenazas contra la vida del docente, por seguridad personal o desplazamiento forzoso, debidamente certificados por el Ministerio del Interior, la Universidad de Pamplona propiciará la protección adecuada mediante alguna de las siguientes alternativas:

- Reubicación de sede
- Licencia especial por término indefinido, hasta que se pueda reintegrar a su actividad normal, sin que su vida corra peligro.
- Comisión de estudios
- Asignación de año sabático
- Cualquiera otra, que garantice la seguridad del funcionario y esté al alcance de la Universidad de Pamplona.

## DE LAS LICENCIAS

**ARTÍCULO 65.-** Un docente se encuentra en licencia, cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo por solicitud propia, por enfermedad o por maternidad.

**ARTÍCULO 66.-** Los docentes de carrera tienen derecho a licencia no remunerada, a solicitud personal hasta por sesenta (60) días al año, continuos o discontinuos. Si concurre justa causa a juicio de la autoridad nominadora, la licencia puede prorrogarse hasta por treinta (30) días más.

Cuando la solicitud de licencia no obedezca a razones de fuerza mayor o caso fortuito, la autoridad nominadora decidirá sobre la oportunidad de concederla, teniendo en cuenta las necesidades del servicio.

Durante la licencia los docentes no podrán ocupar otros cargos dentro de la administración pública.

**ARTÍCULO 67.-** La licencia no puede ser revocada por la autoridad que la concede, pero puede en todo caso renunciarse por el beneficiario.

**ARTÍCULO 68.-** Toda solicitud de licencia ordinaria, deberá presentarse por escrito ante el Rector o en su defecto, ante la autoridad a quien éste haya delegado tal función, acompañada de los documentos que la justifiquen cuando se requieran. La respuesta debe ser comunicada al docente en un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

**ARTÍCULO 69.-** El tiempo de licencia no remunerada, ordinaria y de su prórroga no es computable para ningún efecto como tiempo de servicio.

**ARTÍCULO 70.-** Las incapacidades médicas y las licencias por maternidad se rigen por las normas del régimen de seguridad social de los servidores públicos y serán concedidas por el Rector o por quien haya recibido delegación de éste.

**ARTÍCULO 71.-** Al vencerse cualquiera de las licencias o sus prórrogas, el empleado debe reincorporarse al ejercicio de sus funciones. Si no las reasume, incurrirá en abandono del cargo.

#### DE LOS PERMISOS

**ARTÍCULO 72. -** El docente puede solicitar por escrito, justificado, permiso remunerado por tres (3) días hábiles en el mes. Corresponde al Rector de la Universidad, autorizar dichos permisos. Los permisos inferiores a tres (3) días serán concedidos por el jefe inmediato, con copia a la Oficina de Gestión del Talento Humano, informando su situación.

#### DE LAS COMISIONES

**ARTÍCULO 73.-** El docente de carrera se encuentra en comisión, cuando por disposición del Consejo Superior Universitario de la Universidad de Pamplona, ejerce temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo, o atendiendo por un período definido actividades oficiales de docencia, de administración, de representación o en comisión de estudios.

**ARTÍCULO 74.** Las comisiones pueden ser:

- a. De servicio, dentro o fuera de la Universidad de Pamplona, para desarrollar labores docentes propias del cargo en dependencia diferente a la habitual del ejercicio del cargo. Esta comisión deberá expresar su duración, podrá ser prorrogable por razones institucionales.
- b. De estudio, para adelantar estudios de postgrado y/o perfeccionamiento académico, dentro o fuera del país. Esta comisión está sujeta a los planes de desarrollo académico de la institución, a los acuerdos reglamentarios, a las

exigencias contractuales legales, y sólo será concedida por el Consejo Superior Universitario.

- c. De pasantía, para ejercer funciones inherentes a su cargo fuera de la institución y en cumplimiento de convenios establecidos legalmente con otras entidades nacionales o internacionales. Se tendrán en cuenta los beneficios institucionales que se deriven de la pasantía.
- d. Para desempeñar un cargo de elección o de libre nombramiento y remoción dentro o fuera de la Universidad, cuando sobre el docente recaiga un nombramiento de esta naturaleza.
- e. Para atender invitaciones de gobiernos, o de organismos internacionales oficiales o privados, dentro o fuera del país. En estos casos, siempre serán tenidos en cuenta los beneficios institucionales que se deriven del desempeño del docente en el cumplimiento de las invitaciones cursadas.
- f. Para ejercer funciones dentro o fuera del país, de asesoría, administración, o de estudios que no requieran contraprestación de servicios.

#### **Acuerdo No. 003 del 19 de marzo de 2010. Comisiones Ad-Honorem**

**Literal g) Comisión Ad-Honorem:** Los docentes podrán disfrutar de una comisión ad-honorem, para adelantar estudios de postgrado, entre otros, para investigaciones extrainstitucionales y para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales, nacionales, privados, oficiales dentro o fuera del país, previo aval del Consejo Académico. En virtud de ella el docente gozará de una comisión no remunerada, hasta por el término de un año, prorrogable por un período académico, con la debida justificación; tiempo durante el cual no recibirá compensación económica alguna, pero contará para efectos de clasificación en el Escalafón. Adicionalmente, el docente debe encontrarse a paz y salvo con la universidad por todo concepto y en consecuencia, no tener pendiente ningún tipo de contraprestación

**Acuerdo No. 033 del 30 de junio de 2016**

**h) Comisión para estudio o perfeccionamiento de lengua extranjera:** Los docentes podrán disfrutar de comisión hasta por 6 meses consecutivos no prorrogables para adelantar estudios o perfeccionar una lengua extranjera en una Universidad o Institución que tenga el respaldo del Ministerio de Educación o autoridad competente del país al cual se dirige el docente.

**La asignación de los cupos estará sujeta al presupuesto asignado para tal fin en cada vigencia, reglamentación propuesta por el Consejo Académico y aprobada por el Consejo Superior.**

**ARTÍCULO 75.-** Las comisiones de servicios dentro de la Universidad serán concedidas por el Rector y las comisiones de servicio fuera de la Universidad serán concedidas por el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 76.-** Las comisiones de estudio se concederán a los docentes que reúnan los requisitos que se enuncian a continuación y deberán sujetarse a los siguientes aspectos:

- a. Se concederán solamente a docentes de carrera, de acuerdo con los criterios y los requisitos establecidos en el presente Estatuto y los planes y prioridades de capacitación docente, determinados por los consejos de facultad y aprobados por el Consejo Académico.
- b. El docente aspirante deberá acreditar como mínimo dos (2) años de inscripción en el escalafón.
- c. No podrá concederse comisión de estudios al docente que haya sido sancionado con suspensión en el ejercicio de su cargo, durante los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.
- d. Según el tiempo de dedicación, las comisiones de estudio se clasifican en:

- De tiempo completo, cuando el profesor se separe totalmente de su cargo para dedicarse exclusivamente al estudio.
  - De tiempo parcial, cuando el profesor dedique parte de su responsabilidad laboral semanal, mensual o semestral al estudio, sin dejación del cargo y continuando en el ejercicio parcial de sus funciones académicas o administrativas.
- e. El docente a quien se otorgue una comisión de estudios debe suscribir un contrato de contraprestación con la institución, así:
- Por un término igual al doble de la comisión cuando sea de tiempo completo y la Universidad sólo asuma el pago de los salarios y prestaciones sociales.
  - Por un término igual al triple de la misma, cuando la comisión sea de tiempo completo y el ente universitario asuma el pago de salarios y prestaciones sociales; gastos de matrícula, pasajes y derechos de grado.
  - En el caso de comisiones de tiempo parcial, cuando la Universidad asuma los costos de matrícula, pasajes y derechos académicos de grado, el contrato de contraprestación se celebrará por el doble de duración de la comisión y por el mismo tiempo que dure la comisión cuando la universidad sólo corra con los gastos de matrícula.
  - El beneficio parcial otorgado por la Universidad para el pago de matrículas, cuando el docente mantiene su responsabilidad laboral con la institución, no se considera en ningún caso comisión de estudios, por lo tanto no genera contrato de contraprestación.
- f. Las comisiones se concederán por el tiempo establecido en el plan de estudios oficial, y de acuerdo a las condiciones del programa, expedidas por la institución que lo ofrece.
- g. El contrato de contraprestación por comisión de estudios deberá contener como mínimo, lo siguiente:
- Identificación de las partes.

- Objeto del contrato e institución donde se cursarán los estudios.
- Tiempo de la comisión de estudios y su contraprestación.

**Modificado por Acuerdo No. 018 del 29 de julio de 2024**

Modificar parcialmente el literal g del artículo 76 del Acuerdo No. 130 de 2002. El inciso quinto del artículo, quedará así:

*“• Garantía de cumplimiento del comisionado sobre el monto de la comisión, así: en comisiones de tiempo completo 20% y en comisiones de tiempo parcial 5%, la cual será cancelada así;*

*La Garantía podrá consistir en:*

- *La suscripción de un pagaré u otro título valor avalado por dos fiadores con finca raíz, o*
- *Póliza de seguros, o*
- *Fiducia mercantil en garantía, o*
- *Garantía bancaria a primer requerimiento, o.*
- *Endoso en garantía de títulos valores, o*
- *Depósito de dinero en garantía, o*
- *Garantía real.”*

- Obligaciones del beneficiario:

1. Dedicar todos sus esfuerzos y capacidades al cumplimiento de su programa específico de estudios.
2. Remitir al Consejo Superior, al inicio de cada período académico, la certificación o constancias de matrícula, de iniciación, avance y/o terminación de estudios, que indiquen progreso académico, las cuales serán expedidas por la autoridad competente.
3. Dedicar el tiempo completo equivalente a los estudios objeto de la comisión.
4. No desempeñar cargo público alguno durante el tiempo de la comisión.
5. Observar buena conducta durante el tiempo de la comisión de estudios y cumplir con los requisitos del centro educativo.

6. Vincularse nuevamente a la Universidad, a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de terminación de la comisión, y a cumplir con el tiempo de contraprestación contemplado en el contrato.
  7. En caso de incapacidad total o parcial o muerte del trabajador, durante la comisión de estudios o la contraprestación de la misma, la Universidad hará efectiva las garantías de conformidad con el contrato de contraprestación por comisión, hasta el monto de los pagos efectuados o por la totalidad del valor de ésta, según el caso.
  8. Cumplir con los requisitos de legalización del contrato y las garantías prestadas, según las normas vigentes.
  9. Permanecer en contacto académico con la Universidad mediante consultorías, dirección de trabajos de grado o asesorías de actividades académicas, vía Internet.
  10. En caso de terminación de la comisión por causa imputable al comisionado, o incumplimiento de su parte, ésta quedará obligada a restituir a la Universidad de Pamplona, los dineros invertidos, así:
    - a) Si la terminación o incumplimiento se presenta durante el término de la comisión, deberá restituir el total (100%) de los dineros que la Universidad haya invertido por cualquier concepto, durante la Comisión de Estudios.
    - b) En caso de que el incumplimiento o terminación se presente durante el tiempo de la contraprestación, el comisionado quedará obligada a restituir los dineros invertidos por la Universidad, por todo concepto, durante la Comisión de Estudios, proporcionalmente al tiempo que falte de la contraprestación.
- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: La Universidad de Pamplona, podrá dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos:
    - a) Muerte del comisionado, incapacidad física permanente, incapacidad mental, total o parcial, que a juicio de la Universidad de Pamplona haga imposible el desarrollo normal

- de los estudios, debidamente dictaminada por un profesional de la medicina, con especialidad en el área pertinente.
- b) Por bajo rendimiento académico o inasistencia.
  - c) Por imposibilidad sobreviniente para cumplir con las obligaciones derivadas del presente contrato, por causa imputable al comisionado.
  - d) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar.
- Al término de la Comisión de Estudios, el docente deberá socializar ante la comunidad universitaria la experiencia académica de formación a través de seminarios, diplomados, simposios, talleres, y/o cursos. En caso de maestría o doctorado, deberá proponer y desarrollar proyectos de investigación, de acuerdo a las líneas de investigación institucionales.

**PARÁGRAFO 1.-** Si antes del vencimiento del presente contrato se prevé la necesidad de que el comisionado tuviera que tomarse un tiempo adicional, deberá solicitar autorización al Consejo Superior con una antelación no inferior a treinta (30) días, acompañada de la constancia del Director del Doctorado, en la que certifique que se requiere la prórroga que en ningún caso podrá ser superior a un (1) año a juicio del Consejo Superior. Una vez autorizada la prórroga, el comisionado deberá prorrogar las garantías y, consecuentemente, se aumentará en el mismo lapso el tiempo de contraprestación de servicios.

**PARÁGRAFO 2.-:** Ningún docente de la Universidad de Pamplona, podrá disfrutar simultáneamente de dos (2) o más comisiones de estudio en el país o en el exterior.

**Acuerdo N° 049 del 27 de agosto de 2025**

Adicionar un párrafo al artículo 76 del Acuerdo No. 130 de 2002, del siguiente tenor:

“PARÁGRAFO 3.-: La Universidad de Pamplona podrá, previa autorización de descuento salarial por el comisionado, realizar el pago del valor de la garantía que respalda el contrato de contraprestación cuando se trate de póliza de seguros.

Los descuentos salariales deberán realizarse sin exceder una sola vigencia presupuestal.”

**ARTÍCULO 77.-** El Consejo Académico aprobará por recomendación de los Consejos de Facultad un plan trienal y anual de necesidades de capacitación, actualización y estudios de postgrado del personal docente.

**ARTÍCULO 78.-** Para financiar los costos de las comisiones de estudio de sus docentes, la Universidad de Pamplona incluirá en el presupuesto anual una partida acorde con las necesidades presentadas en el Plan de Desarrollo de cada Facultad, aprobado por el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 79.-** La Universidad de Pamplona no concederá en ningún caso comisiones de carácter permanente.

**ARTÍCULO 80.-** La Universidad de Pamplona no concederá en ningún caso comisiones para cursar estudios de pregrado.

**ARTÍCULO 81.-** El tiempo de comisión de estudios debe entenderse para los efectos legales, como de servicio activo, esto es, que su disfrute no implica pérdida de antigüedad para efectos de ascenso en el escalafón ni de ninguno de los beneficios que conforme a derecho se extiendan a los docentes.

**ARTÍCULO 82.-** El Consejo Superior Universitario podrá revocar en cualquier momento la comisión de estudios de un docente cuando se presente incumplimiento de alguno de los términos del contrato. En tal caso, el implicado deberá reintegrarse inmediatamente a sus funciones, si se hubiese separado de ellas. Del mismo modo, quedará sujeto al proceso disciplinario pertinente.

**ARTÍCULO 83.-** En el otorgamiento de comisiones de estudio a docentes de carrera, se tendrá en cuenta prioritariamente a quienes no hayan sido beneficiarios de este derecho.

**PARÁGRAFO.-** El docente no podrá disfrutar de una nueva comisión de estudios sin haber cumplido con el contrato de contraprestación. Igualmente no podrá solicitar nueva comisión para el mismo nivel de formación y en todo caso, debe ser de acuerdo con las necesidades de servicio y desarrollo académico de la Universidad.

**ARTÍCULO 84.-** Las comisiones administrativas de los docentes de la Universidad de Pamplona, podrán otorgarse en los siguientes casos:

- a. Cuando el docente haya sido designado, de conformidad con las normas vigentes, para ejercer actividades académico – administrativas, al frente de las unidades académicas de la misma, dentro de la Universidad de Pamplona.
- b. Cuando un docente de carrera sea nombrado para ejercer un cargo administrativo, de conformidad con la planta global de personal de la Universidad de Pamplona.
- c. Para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción de elección popular o en otra institución estatal u oficial, de conformidad con las leyes vigentes.

**PARÁGRAFO 1.-** Para conceder las comisiones administrativas, salvo aquellas que se requieran para un cargo de libre nombramiento y remoción, el docente deberá acreditar:

- Para los cargos de decano de facultad, director de programa, director de escuela, director de departamento, director de centro, director de instituto, el docente deberá acreditar inscripción en el escalafón docente de la Universidad de Pamplona, previa recomendación del Consejo de Facultad, cuando se trate de cargos académico-administrativos.
- Para los demás cargos administrativos o académicos - administrativos, el docente deberá acreditar, además de los requisitos exigidos en el Estatuto General y demás normas reglamentarias, la inscripción en el escalafón de la Universidad de Pamplona, con una antigüedad mínima de tres (3) años.
- El término de la comisión deberá estar determinado en el acto administrativo.

- La comisión deberá ser otorgada por el Consejo Académico, pudiendo ser delegada tal atribución en el Rector.

**PARÁGRAFO 2.-** El docente en comisión administrativa para ejercer un cargo de libre nombramiento y remoción en otra institución estatal u oficial, deberá acreditar además de lo exigido en las leyes pertinentes, el visto bueno del Consejo de la Facultad quien solicitará al Consejo Académico lo recomiende al Consejo Superior.

**PARÁGRAFO 3.-** La Comisión Administrativa dentro o fuera de la institución no implica pérdida de los derechos de docente de carrera.

**ARTÍCULO 85.-** El docente sólo podrá separarse del cargo para disfrutar de una comisión en la fecha determinada en el respectivo contrato y de igual modo deberá reintegrarse en la fecha determinada en el mismo.

**ARTÍCULO 86.-** Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de toda comisión, deberá rendirse un informe escrito sobre el cumplimiento, al Consejo Superior o al Consejo Académico, según el caso.

## DE LOS ENCARGOS

**ARTÍCULO 87.-** Hay encargo, cuando se designe temporalmente a un docente de carrera para asumir total o parcialmente las funciones de otro cargo vacante por la falta temporal o definitiva de su titular.

**ARTÍCULO 88.-** Los encargos no podrán ser en ningún caso superiores a noventa (90) días calendario y deberán justificarse plenamente ante el Consejo Académico.

**PARÁGRAFO 1.-** La justificación de que trata este numeral debe relacionarse con las causas obligantes de la ausencia temporal o definitiva del titular de un cargo. En caso de ausencia definitiva deberá procederse, en un término máximo de 90 días a realizar el nombramiento del cargo en el que se produce la vacancia. Debe tenerse en cuenta que el concurso se prolonga en el tiempo.

**PARÁGRAFO 2.-** En ningún caso las encargaturas podrán ser prorrogadas.

**ARTÍCULO 89.-** Para asumir las funciones del encargo se requiere el acto administrativo expedido por el rector, siempre y cuando el encargado cumpla con los requisitos establecidos para la provisión del mismo.

#### DEL PERIODO SABÁTICO

**Modificado por Acuerdo No. 016 del 24 de junio de 2022**

**ARTÍCULO 90.** El Período Sabático, es un estímulo que la Universidad de Pamplona otorgará a los docentes de carrera, de tiempo completo, de medio tiempo o de dedicación exclusiva, quienes por un período de un (1) año se separarán de su responsabilidad académica, con goce de sueldo y sin pérdida de antigüedad. El Consejo Superior Universitario, a propuesta del Consejo Académico, podrá conceder cada siete (7) años, un período sabático por un (1) año calendario a los docentes de carrera que reúnan los siguientes requisitos:

- a. Que sea de carrera, de tiempo completo, de medio tiempo o de dedicación exclusiva.
- b. Que haya cumplido siete (7) años calendario continuos de servicio efectivo a la Universidad de Pamplona.
- a. Que esté escalafonado mínimo como profesor Asociado.

**PARÁGRAFO:** Tendrán prioridad para el otorgamiento del periodo de año sabático, los docentes a quienes no se les haya otorgado uno con anterioridad.

En un mismo programa solo podrá autorizarse hasta el 25% de los docentes para disfrutar simultáneamente el estímulo

**Acuerdo No. 05 del 10 de abril de 2012. Que modifica y actualiza el Acuerdo No. 029 del 6 de abril de 2006, reglamentación del Período Sabático.**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Modificar el Acuerdo No. 029 del 06 de abril de 2006, que reglamenta el proceso del Período Sabático, definido en el Estatuto del Profesor Universitario Acuerdo No. 130 del 1 de diciembre de 2002, en los términos recomendados por el Consejo Académico y así mismo actualizarlo:

**ARTÍCULO 1.** Durante el Período Sabático, el profesor podrá dedicarse a la investigación, preparación de libros y de material didáctico, a la creación artística, a la realización de pasantías, en actividades acordes a su campo de conocimiento.

**PARÁGRAFO UNO:** Los proyectos de investigación y las demás propuestas presentadas para la obtención del año sabático al igual que los resultados, deberán ser evaluados con los mismos criterios establecidos para los trabajos de ascenso en el Escalafón; se exceptúan las pasantías y semejantes.

**ARTÍCULO 2.** El profesor que aspire a la aprobación del Período Sabático, deberá presentar un proyecto que incluya la descripción de la actividad, sus objetivos, su relación con los programas y planes de la unidad respectiva, el plan de actividades, la fecha tentativa de iniciación, el estudio de costos, la viabilidad y factibilidad del proyecto, el lugar de realización y la entidad en donde se efectuará.

**PARÁGRAFO:** Tanto el proyecto de las actividades a realizar, como el informe final deberá ser sometido a evaluación de Pares Académicos.

**ARTÍCULO 3.** La solicitud de Período Sabático, deberá estar acompañada del proyecto de trabajo que el profesor se propone realizar y presentada con seis (6) meses de anticipación a la fecha proyectada para la iniciación del mismo.

**ARTÍCULO 4.** El Consejo de Facultad, recomendará el otorgamiento del Período Sabático, según lo siguientes criterios:

a. La trayectoria del profesor

- b. La calidad e importancia del proyecto, según el resultado de homólogos, viabilidad y oportunidad.
- c. Los beneficios académicos que la dependencia recibirá.

**PARÁGRAFO :** Una vez entregada la información por el profesor solicitante, el Consejo de Facultad remitirá al Consejo Académico, en un lapso no mayor de un (1) mes, la recomendación debidamente sustentada y documentada. La evaluación de los informes periódicos ( trimestral) y el informe final, es competencia del Consejo de Facultad.

**ARTÍCULO 5.** Para acceder al beneficio del Período Sabático, el profesor deberá haber cumplido con los compromisos adquiridos con la Universidad por conceptos de comisiones de estudio.

**ARTÍCULO 6.** El Consejo Superior Universitario podrá revocar la concesión del Período Sabático, cuando el profesor incumpliere alguna de las obligaciones adquiridas o violare las disposiciones estatutarias o reglamentarias sobre la materia; para tal determinación, se requerirá del concepto del Consejo Académico y Consejo de Facultad respectiva.

**ARTÍCULO 7.** El profesor se comprometerá a prestar sus servicios, por el doble del tiempo empleado en el Período Sabático, contado a partir de la aprobación del informe final por parte del Consejo Académico, previo informe del Consejo de Facultad respectivo. Así mismo, el interesado garantizará plenamente el pago del monto de los salarios y prestaciones devengadas durante el tiempo de este beneficio, en caso de incumplimiento. En este caso, la garantía se hará efectiva, mediante resolución motivada del Rector. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 8.** No se autorizará la realización del año Sabático en una entidad privada, cuando el profesor o sus parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, sean asociadas, socios accionistas, fundadores, propietarios o directivos.

**PARÁGRAFO:** El solicitante deberá manifestar, bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la afirmación, que no se encuentra incurso en la prohibición anotada.

**ARTÍCULO 91.-** No podrán salir simultáneamente al goce del período sabático, los docentes de materias afines, cuya ausencia pueda entorpecer el desarrollo normal de las correspondientes asignaturas. En tal caso, el docente a quien se le postergue el goce del período sabático, no perderá el derecho para gozar de él y mantendrá la prioridad en el turno quien esté favorecido por razón de antigüedad.

**ARTÍCULO 92.-** La concesión del Período Sabático, debe ser aprobada por el Consejo Superior Universitario, por recomendación del Consejo Académico. Cumplidos todos los trámites el disfrute quedará sujeto al turno que este último organismo determine, de acuerdo con el orden de solicitud y diligenciamiento de los docentes.

**ARTÍCULO 93.-** Antes de disfrutar del Período Sabático el docente celebrará un acta de compromiso con la Universidad, en la cual se determinará:

- a. Identificación de las partes.
- b. Competencia y capacidad para celebrarlo.
- c. Objetivo (Período sabático).
- d. Vigencia fiscal y duración.
- e. Síntesis del proyecto de trabajo.
- f. Cronograma de actividades.
- a. Compromisos de parte y parte.
- b. Garantía de cumplimiento del 10% del valor de los salarios y prestaciones sociales que se devenguen durante este año.
- c. Cláusulas disciplinarias.

**Adicionado por Acuerdo No. 016 del 24 de junio de 2022**

**“PARÁGRAFO:** La supervisión de la ejecución del contrato, estará a cargo del Decano de la facultad a la cual pertenezca el docente”

**ARTÍCULO 94.-** Sin perjuicio de lo contemplado en el numeral anterior, el docente debe presentar el informe del trabajo, resultante del período sabático, al Consejo Académico y socializarlo ante la comunidad académica, para efecto de comprobar su calidad, a más tardar, tres (3) meses después de su reintegro, es decir, de la finalización del Período Sabático.

**ARTÍCULO 95.-** La Universidad de Pamplona publicará el trabajo de investigación o proyección social o extensión o el texto realizado por el docente en el Período Sabático, si una vez evaluado amerita su publicación. En caso que la Universidad no lo publique en un término de seis (6) meses, el docente podrá publicarlo a título personal.

**PARÁGRAFO.-** La publicación resultante del trabajo desarrollado en el año sabático tendrá prioridad frente a otras publicaciones en el Centro de Publicaciones y Medios de la Universidad.

**ARTÍCULO 96.-** El trabajo realizado por el docente durante el Período Sabático se tendrá en cuenta como producción académica para efectos salariales y para las distinciones académicas que amerite.

#### DE LA SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE FUNCIONES

**ARTÍCULO 97.** Los docentes de la Universidad sólo podrán ser suspendidos de sus funciones en virtud de sanciones disciplinarias aplicadas en concordancia con lo prescrito en el presente Estatuto *o por orden de autoridad competente, conforme a la ley.*

### CAPÍTULO XII

#### DE LOS ESTÍMULOS Y LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS

**ARTÍCULO 98.** En caso de servicios distinguidos a la Institución o de excepcionales méritos científicos, académicos o de proyección social, la Universidad de Pamplona podrá conceder las siguientes distinciones:

- a. Profesor Distinguido.
- b. Profesor Emérito.
- c. Profesor Honorario

**ARTÍCULO 99.** La distinción de Profesor Distinguido, será otorgada por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Consejo Académico y a solicitud del Consejo de Facultad respectivo, al docente de la Universidad que haya hecho contribuciones significativas a la ciencia, la academia, la técnica, las artes, las humanidades o a la imagen y desarrollo institucional, a nivel local o regional.

**ARTÍCULO 100.** La distinción de Profesor Emérito, será otorgada por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Consejo Académico, al docente de la Universidad de Pamplona que haya sobresalido en el ámbito nacional por sus relevantes aportes a la ciencia, la academia, las artes, la técnica o las humanidades. Para ser acreedor a esta distinción se requiere además, poseer la categoría de Profesor Titular y ser autor de por lo menos tres (3) libros publicados por editoriales de prestigio en el ámbito nacional.

**ARTÍCULO 101.** La distinción de Profesor Honorario será otorgada por el Consejo Superior Universitario a propuesta del Consejo Académico, al docente de la Universidad que haya prestado sus servicios al menos durante veinticinco (25) años en la Universidad de Pamplona y que se haya desatacado por sus aportes a la ciencia, la academia, al arte o la técnica. Para ser merecedor a esta distinción se requiere además, ser profesor Titular y autor de publicaciones de nivel nacional o internacional.

## ESTÍMULOS A LA INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 102.** La Universidad de Pamplona estimulará de manera especial las actividades de investigación para el caso de proyectos aprobados por el CIU, así:

- a. El docente gozará de disminución en la responsabilidad académica de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto.
- b. Se apoyará la asistencia y la participación en cursos, seminarios, congresos que permitan socializar los avances y resultados de la investigación.

**ARTÍCULO 103.-** La Universidad publicará y difundirá los resultados de las investigaciones que tras ser evaluadas por jurados competentes, ameriten ese tratamiento de divulgación, a través de revistas y textos especializados.

### **CAPÍTULO XIII**

#### **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 104.-** El régimen aplicable es el contenido en la Ley 734 o Código Disciplinario Único.

### **CAPÍTULO XIV**

#### **DEL RETIRO DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 105.-** El retiro del servicio de un docente se producirá en los siguientes casos:

- Por renuncia voluntaria regularmente aceptada.
- Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento para el personal no escalafonado.
- Por destitución, luego de cumplido el debido proceso disciplinario.
- Por declaratoria de vacancia, en caso de abandono del cargo.
- Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento, como consecuencia de calificación no satisfactoria en la evaluación.

- Por supresión del empleo.
- Por revocatoria del nombramiento
- Por muerte.
- Por orden o decisión judicial.
- Por invalidez o incapacidad parcial permanente, legalmente comprobada, que le impida el adecuado ejercicio del cargo.
- Por retiro con derecho a pensión de jubilación o de vejez.
- Por haber llegado a la edad de retiro forzoso.
- Cuando haya sido condenado en juicio por delito cometido en el país o en el extranjero.

**Modificado Acuerdo No. 049 del 23 de septiembre de 2015**

**“PARÁGRAFO 1:** Toda vacante de tiempo completo, cualquiera sea su causa, deberá ser cubierta. Al final de cada vigencia se determinará por parte de la Oficina de Gestión del Talento Humano los cargos vacantes durante la respectiva vigencia.

**PARAGRAFO 2:** Los cargos serán provistos, en caso de requerirse, mediante concurso de méritos que se deberá iniciar dentro de los 2 primeros meses de la vigencia siguiente. En todo caso, en el evento en que al término del concurso quedaren cargos vacantes, éste deberá iniciarse tantas veces sea necesario para lograr su provisión.

**ARTÍCULO 106.-** El acto que disponga la separación del servicio del personal inscrito en la carrera docente, deberá ser motivado y contra él procederán los recursos ordinarios.

DE LA RENUNCIA

**ARTÍCULO 107.-** La renuncia se produce cuando el docente manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

**PARÁGRAFO.-** Quedan terminantemente prohibidas y carecerán en absoluto de valor, las renunciaciones en blanco o sin fecha determinada, o las que mediante cualquier otra circunstancia pongan con anticipación en manos del Rector la suerte del docente.

**ARTÍCULO 108.-** Presentada la renuncia, será aceptada por el Rector en comunicación escrita que se hará llegar al renunciante, dentro de los quince (15) días calendario siguientes. En tal comunicación, se determinará la fecha en que se hará efectiva.

Vencido el término señalado en el presente Artículo, sin que se haya decidido sobre la renuncia del docente, el dimitente podrá separarse del cargo sin incurrir en abandono del mismo o podrá continuar en el ejercicio del mismo si así lo desea. Para este último caso la renuncia no producirá efecto alguno.

**PARÁGRAFO 1.-** La presentación o aceptación de una renuncia no constituye obstáculo alguno para ejercer la acción disciplinaria en razón de hechos que hubiesen sido revelados o comprobados a la administración posteriormente. La presentación o aceptación de la renuncia tampoco interrumpe la acción disciplinaria ni la fijación de la sanción.

**PARÁGRAFO 2.-** La presentación o aceptación de una renuncia no se constituye en obstáculo para que el docente lleve a cabo las acciones legales pertinentes para la defensa de sus derechos.

#### DE LA DECLARATORIA DE VACANCIA DEL CARGO

**ARTÍCULO 109.-** El abandono del cargo se produce cuando el docente, sin justa causa, no reanuda sus funciones dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de una licencia, una comisión o al término de las vacaciones reglamentarias; cuando deje de concurrir al trabajo por tres (3) días hábiles

consecutivos; cuando en caso de renuncia haga dejación del cargo antes de que se le autorice para separarse del mismo o cuando transcurridos diez (10) días hábiles de nombramiento no se poseione del cargo.

En estos casos, la autoridad nominadora presumirá el abandono del cargo y podrá declarar la vacancia del mismo.

## **CAPÍTULO XV**

### **DISPOSICIONES VARIAS**

**ARTÍCULO 110.-** La Universidad de Pamplona no podrá prohibir el derecho de asociación y libre expresión de los docentes, según lo establecido en la Constitución Nacional.

**ARTÍCULO 111.-** Ningún docente de dedicación exclusiva o tiempo completo podrá desempeñar otro cargo público remunerado.

**ARTÍCULO 112.-** Los representantes de los profesores a los diversos organismos de la Universidad de Pamplona y los docentes en general, están en la obligación de actuar en beneficio de su propio estamento y en función exclusiva del bienestar y progreso de sus miembros.

**ARTÍCULO 113.-** El presente Estatuto rige a partir de la fecha de aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS ANÍBAL VILLAMIZAR G.**  
Presidente

**ROSALBA OMAÑA DE RESTREPO**  
Secretaria